



NEUROSIS, PSICOPATIAS E INMADUREZ AFECTIVA (SU TRATAMIENTO JURISPRUDENCIAL EN LOS TRIBUNALES ECLESIASTICOS ESPAÑOLES)

FELICIANO GIL DE LAS HERAS

SUMARIO: 1. *La neurosis*: 1.1. El concepto de neurosis. 1.2. Características del sujeto neurótico. 1.3. Los límites de la neurosis. 1.4. El origen de la neurosis. 1.5. El influjo de la neurosis en el consentimiento matrimonial. 1.5.1. Influjo en el consentimiento dado por miedo. 1.5.2. Influjo en la falta de libertad interna. 1.5.3. Influjo en la falta de discreción de juicio. 1.5.4. Influjo en la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. 1.6. La curabilidad de la neurosis. 1.7. ¿Cómo conocer la existencia de la neurosis al tiempo de contraer? 1.8. Clases de neurosis. 1.8.1. La neurosis de angustia. 1.8.2. La neurosis fóbica. 1.8.3. La neurosis obsesiva. 1.8.4. La neurosis depresiva. 1.8.5. La neurosis histérica. 2. *Las psicopatías*: 1.2. El concepto de psicopatía. 2.2. Indole del psicópata. 2.3. Clases de psicópatas. 2.4. El origen de las psicopatías. 2.5. El influjo de la psicopatía en el consentimiento. 2.5.1. La psicopatía y la falta de discreción de juicio. 2.5.2. La psicopatía y la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. 2.6. La prueba de la existencia de psicopatía al contraer. 2.7. La curabilidad de la psicopatía. 3. *La inmadurez afectiva*: 3.1. El concepto de inmadurez afectiva. 3.2. El origen de la inmadurez afectiva. 3.3. Su influjo en el consentimiento matrimonial. 3.3.1. Inmadurez afectiva y falta de discreción de juicio. 3.3.2. La incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. 3.3.3. Inmadurez afectiva y falta de libertad interna. 3.4. La curabilidad de la inmadurez afectiva. 3.5. La prueba de la inmadurez afectiva.

No es novedad escribir ahora sobre neurosis y psicopatías cuando ya existe abundante bibliografía sobre estos temas¹. Nosotros lo hacemos con una finalidad concreta: hacer una crítica sobre el modo

1. VARIOS, *Perturbazioni psichiche e consenso matrimoniale...* POMPEDDA, *Neurosi e personalità psicopatiche in rapporto al consenso matrimoniale*, Rome 1976, pp. 53-86. VARIOS, *Borderline, neurosi e psicopatie in riferimento al consenso ma-*

como vienen expuestos en las sentencias de los tribunales eclesiásticos españoles y tratar de aportar alguna ayuda para corregir aquello que sea defectuoso. El tema de la inmadurez afectiva tiene novedad en cuanto que es el capítulo que con más frecuencia se presenta hoy en las demandas sobre nulidad de matrimonio. Lo poco elaborado que está, aun en la misma ciencia psiquiátrica, justifica que se hagan nuevos estudios. El mismo Pontífice lo menciona en su reciente discurso al Tribunal de la Rota Romana².

1. LA NEUROSIS

1.1. *El concepto de neurosis*

Desconocemos el mismo concepto de neurosis porque venimos observando en frecuentes sentencias que no siempre coincide el concepto que tiene el psiquiatra y el que tiene el juez. Este no expone en la sentencia lo que entiende por esta anomalía. Aquel lo supone como algo elemental y tampoco desciende a estos conceptos en su informe. La conclusión grave que se sigue es que aceptando el juez unas conclusiones que parten de unas premisas no admitidas por la antropología cristiana, se expone a dar una sentencia apoyada en falsas premisas. Es lo que el Pontífice ha censurado en la Alocución ya citada.

Es verdad que, al querer exponer el concepto de *neurosis*, nos encontramos con una primera dificultad: el diverso modo como es entendido por las diversas escuelas³. Por ello, el juez debe conocer lo que entiende el perito por este término en el informe que presenta al tribunal. Sintetizando podríamos decir que en la literatura *alemana clásica* el término *neurosis* es ignorado y negado prácticamente o sustituido por el de «personalidad psicopática», de una parte; de otra, por el de «reacción psicógena». Esto obedece a la teoría que se defiende en cuanto al origen de estas anomalías: constitucional o ambiental.

En buena parte de la literatura *anglosajona* y en aquella de inspi-

trimoniale nel diritto canonico... POMPEDDA, *Ancora sulle neurosi e personalità psicopatiche in rapporto al consenso matrimoniale*, Roma 1981, pp. 39-63.

2. *Alocución al Tribunal de la Rota Romana*, el 5 de febrero de 1987, en «Ecclesia», 28 de febrero de 1987, n. 2.308, pp. 295 ss.

3. F. GILBERT - R. ROSSI, *Manuale di psichiatria*, Vallardi, Milano 1980, p. 125.

ración *analítica*, el concepto de neurosis aparece ampliamente difundido y viene transferido a la definición de «reacción psiconeurótica».

En la concepción *psicodinámica* se emplea el término «neurosis de carácter» para contraponerle al de «neurosis verdadera y propia». Este responde a síntomas más organizados, como son las fobias, las alucinaciones, los síntomas histéricos de conversión, etc. En cambio, las «neurosis de carácter» tendrían los síntomas de «episodios del carácter» que conllevan comportamientos anormales y alteraciones de la modalidad reactiva habitual como puede ser una agresividad o una pasividad. Todo esto puede ayudar al juez. Pero es preciso conocer los conceptos que emplea el perito. Hay que reconocer que hoy viene prevaleciendo la expresión de «comportamiento neurótico»⁴.

Vamos a partir del concepto de neurosis como «formas inadecuadas de reacción que se han hecho crónicas»⁵. o como «alteraciones del sistema nervioso sin base anatómica, que se manifiestan con perturbaciones puramente funcionales, sin lesiones orgánicas, sin alteraciones anatómicas»⁶.

Se ha de advertir que no toda reacción neurótica es anomalía. Esta consiste o se da cuando la reacción es crónica, es intensa y no hay causa justificada para ello. Reacciones, que no tienen estas características, pueden ser normales⁷. Y no se debe olvidar, como característica esencial para apreciar la gravedad de la neurosis, la *incapacidad* del sujeto para dominar estas reacciones.

4. Es preciso reconocer que el término «neurosis» está cayendo en desgracia, «La clínica de la neurosis debería entenderse hoy como la clínica del comportamiento neurótico, ya que, en primer lugar, el término «neurosis» parece haber caído en desgracia (D.S.M. III, 1980) y, en segundo lugar, porque la realidad clínica significada por el concepto tradicional de «neurosis» puede hoy operativizarse mejor bajo la denominación de «comportamiento neurótico» (POLAINO, *Psicología patológica*, Madrid, 1983, II, p. 762). Así, ante esta confusión o falta de uniformidad, no es extraño que en el concepto de «neurosis» se quiera meter todo aquello que en nuestra sociedad destaca como anómalo sin concretar más. Con razón dice el mismo Dr. POLAINO: «El concepto de personalidad neurótica» ha venido a instalarse en el hombre contemporáneo... La neurosis supone hoy un cajón de sastre donde van a parar todos los conflictos interpersonales, el malestar de la cultura y todo cuanto indeseable observamos en los comportamientos ajenos, que queda sustanciado de este modo como un intento de alternativa de justificación, aunque jamás se probó científicamente» (Ibid).

5. V. NÁJERA, *Introducción a la psiquiatría*, Madrid 1984, p. 101.

6. SPIROLAZI, *Dizionario di psicopatía forense*, Milano 1969, p. 11.

7. V. NÁJERA, *o.c.*, p. 101. En estos momentos tengo presente un dictamen pericial privado apreciando neurosis grave por un simple enfado que se advierte en una carta de la novia al novio. Ganas de favorecer a la parte, nada más.

1.2. *Las características del sujeto neurótico*

Juan Pablo II dice, en su citada Alocución al Tribunal de la Rota Romana, que «Generalmente debe estimularse todo esfuerzo en la preparación tanto de jueces eclesiásticos que sepan descubrir las premisas antropológicas implicadas en las pruebas periciales, como de expertos en las diversas ciencias humanas que fomentan una auténtica integración entre el mensaje cristiano y el verdadero y constante progreso de las investigaciones científicas, llevadas a cabo según los criterios de una correcta autonomía»⁸. Para someter el juez a crítica el informe pericial, necesita conocer cuáles son las características de una neurosis grave y contrastar si éstas se dan en el resto de la prueba que consta en los autos. Si éstas solamente se dan en el informe del perito y, según él, han sido descubiertas en la exploración directa sobre el periciado, el juez puede dudar de la certeza moral que le puedan producir estas conclusiones. La Jurisprudencia le pide al juez que contraste las conclusiones del perito con el resto de la prueba⁹.

8. *Alocución al Tribunal de la Rota Romana*, ya citada, p. 297.

9. Sent. c. STANKIEWICZ, de 15 de junio de 1978, en «Monitor», 104 (1979), p. 55, n. 14; sent. c. GIANNECCHINI, de 17 de junio de 1986, en «Monitor», 111 (1986), p. 401). No es fácil sintetizar las características del sujeto neurótico, ya que, como se ha dicho, las neurosis son reacciones ante determinadas circunstancias. Con todo, se puede buscar lo que es o suele ser denominador común en las diversas reacciones: «La base de la anomalía de la reacción, lo que hay debajo del disfraz, es siempre lo mismo: *la angustia neurótica*; el núcleo de toda neurosis lo constituye la angustia. Los síntomas neuróticos son, en esencia, formas de manifestación de esa angustia o defensa contra ella» (V. NÁJERA, *o.c.*, p. 125). Y esta angustia es vivida por cada individuo de modo distinto (unos como claustrofobia, otros como algias precordiales, como dolor retroesternal, como cefaleas, como vértigos, etc.). Siempre se esconde el miedo a las posibilidades: a la muerte, a la locura. También suelen ser notas comunes a los neuróticos «la dificultad para vivir», su temperamento «inestable» a la vez que «intolerante y contradictorio»; tiene mal carácter. Los problemas de agresividad ocupan el primer plano en el estudio clínico del neurótico (HENRI EY BERNARD-CH. BRISSET, *Tratado de psiquiatría*, Barcelona 1975, p. 368). Hay un aspecto, matiz o característica del neurótico, común a todos ellos que es de sumo interés para conocer la gravedad que puede llegar a tomar esta anomalía. Me estoy refiriendo a los llamados «mecanismos de defensa». Son unas medidas que toma el neurótico de protección contra las reacciones anómalas de las que es consciente y quiere suprimir. Vienen a ser unas reacciones contra aquellas reacciones. Y suelen ser ordinariamente *inconscientes*. De ahí la importancia para el juez el conocer si el acto ha obedecido realmente a estos «mecanismos de defensa» o ha sido una consecuencia de ellos. Así también se puede decir que el neurótico se caracteriza por la «lucha que se impone contra las pulsiones, los mecanismos de defensa, que forman los síntomas de las neurosis o los rasgos del carácter neurótico... Como es propio del neurótico el tener un estado de desequilibrio, de inhibición, de inmadurez o de retraso afectivo» (HENRI EY, *o.c.*, p. 378).

Y no es de extrañar después de lo que llevamos dicho sobre el diverso concepto que pueden tener el perito y el juez sobre la neurosis y sobre el momento de su gravedad. No es infrecuente ver un informe pericial apreciando una neurosis que dice ser grave y no encontrar el juez indicio de neurosis grave en el resto de la prueba. El juez en estos casos no puede seguir, sin más, el dictamen del perito. No estaría de más que, en estos casos, si no se ha hecho antes, entregara el juez al perito los autos con el encargo de señalar los hechos que aparecen en los mismos como pruebas de neurosis grave. Estimamos que el perito, cuando se le han entregado los autos, debe señalar los hechos que él encuentra en los mismos, como pruebas de esta neurosis. Frecuentemente se limita a fundamentar sus conclusiones en lo recogido mediante la exploración directa.

1.3. Límites de la neurosis

Por lo expuesto, ya se puede concluir que la neurosis puede estar rayando con la persona normal y la grave puede estar muy cerca de otra anomalía más profunda. En el primer caso, no importa mucho jurídicamente encontrar el claro discernimiento del caso concreto porque no hay anomalía grave en ninguna de las hipótesis. Más complicado es el segundo. Aparte de que no resulta tan fácil diagnosticar cuándo estamos ante una neurosis grave o una psicosis¹⁰. Tampoco resulta frecuente encontrar casos de neurosis «pura» sin otros elementos de otras anomalías, más bien abundan los casos con mezclas de una y otra. De ahí que existan las llamadas «pisconeurosis». Esta se da en aquellas neurosis «cuyos síntomas tienen evidente importancia psíquica. En ella aparecen síntomas de género psíquico y hasta puede estar afectado, más o menos, el funcionamiento del cerebro»¹¹. La psicastenia o la psicosis obsesiva representa la forma más caracte-

10. Con todo, existen criterios para averiguarlo. «En favor de la neurosis se tendrá en cuenta un hecho capital, y es la posibilidad que tiene el neurótico, bajo la misma neurosis, de entrar en contacto con los demás, en un mundo común y real. En efecto, a pesar de sus extravagancias de conducta, a pesar de su técnica de lo imaginario y del simulacro, el neurótico permanece adaptado o de acuerdo con la realidad. No ocurre lo mismo con los psicóticos, cuyas experiencias y cuyos modos resultan profundamente alterados por el delirio. Hacer diagnósticos de neurosis y eliminar el de psicosis es, por lo tanto, afirmar que los trastornos son relativamente superficiales y reversibles» (HENRI EY, *o.c.*, p. 383).

11. POROT, *Manuel alphabetique de psychiatrie*, Paris 1969, pp. 407 ss.

rística de la psiconeurosis¹². Este límite de la neurosis, como puede apreciarse, es de gran importancia para la misión del juez. El consentimiento puede estar más profundamente afectado en la psiconeurosis.

1.4. *El origen de la neurosis*

Para el juez es de gran importancia conocer el origen de las diversas anomalías ya que lo decisivo es si éstas existieron antes o después de contraer el matrimonio. No es infrecuente ver afirmaciones absolutas en los peritos diciendo que la neurosis en cuestión es *congénita*. Cuando el juez no somete a crítica esta afirmación, se expone a fallar la nulidad de un matrimonio por una neurosis que tuvo su comienzo en las desavenencias conyugales después de años de matrimonio. Digamos, de momento, que no hay uniformidad entre los psiquiatras.

Algunos autores reducen a tres grupos la clasificación del origen de las neurosis:

a) La persona afectada es constitucionalmente *anormal* e insuficiente.

b) Es constitucionalmente *normal*, pero influencias del medio ambiente han debilitado su capacidad de adaptación y *reacciona anormalmente* al trauma.

c) La persona es constitucionalmente *normal* pero atraviesa una situación anómala de tipo biológico¹³.

También se ha querido ver cierta relación entre alcoholomanía y neurosis hasta el punto de que algunos peritos han encontrado el argumento más fuerte para diagnosticar la neurosis, en el hecho de que el contrayente es alcoholómano. Aun cuando en este punto no se haya llegado a estudios definitivos, pueden sintetizarse de este modo las diversas hipótesis o tesis más o menos estudiadas.

a) Hay neurosis basadas en sentimientos de inferioridad que suelen estimular al alcoholismo.

b) Neurosis de angustia y mecanismos obsesivos se forman a partir de sentimientos de culpa, originados por el consumo abusivo de alcohol. En ocasiones estos sentimientos actúan en contra de la conducta alcoholómana a la que, en muchas ocasiones, paralizan.

12. GOZZANO, *Compendio di psichiatria*, Torino 1968, p. 185.

13. V. NÁJERA, *o.c.*, pp. 127 ss.

c) Neurosis histérica y mecanismos histéricos: brotan de la misma raíz psicológica que la alcoholomanía. Activan al enfermo hacia la conducta alcoholómana¹⁴.

Sí conviene advertir aquí que las sentencias rotales llaman la atención para que se tenga cautela en «aceptar las teorías psicoanalíticas acerca de la interpretación de la causa de la neurosis, siendo las generalizaciones siempre muy peligrosas, aun cuando se admite que tales teorías contengan alguna verdad»¹⁵. Por consiguiente, cuando el perito diagnostica neurosis grave en uno de los cónyuges y en autos no aparece prueba alguna sobre su conducta neurótica antes de contraer, aun cuando el perito afirme que es congénita, si no presenta otras pruebas, el juez no podrá tener certeza moral sobre la existencia de la neurosis antes de las nupcias. Tanto menos cuando aparezca que la neurosis ha surgido ante el fracaso del matrimonio.

1.5. *El influjo de la neurosis en el consentimiento matrimonial*

Es necesario que el juez llegue a conocer cómo ha influido la neurosis en el consentimiento matrimonial y dejarlo así plasmado en la sentencia. Sólo así podrá fallar en la sentencia si se ha dado falta de discreción de juicio, falta de libertad interna o incapacidad para asumir o cumplir la obligaciones esenciales del matrimonio. Naturalmente que, para ello, necesita la ayuda del perito. A éste debe preguntarle expresamente sobre este punto cuando no se ha pronunciado en el informe pericial. Es frecuente en pericias y en sentencias dictaminar la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio sin especificar a qué obligaciones se refieren y sin concretar por qué el contrayente era ya incapaz cuando fue al matrimonio.

La Jurisprudencia Rotal establece un principio general sobre el influjo de las neurosis en el consentimiento matrimonial: *No invalidan el consentimiento a no ser que se trate de una neurosis grave*. Coincide con la conclusión a que se llega en la ciencia psiquiátrica¹⁶. La misma Jurisprudencia, aun reconociendo que las causas de nulidad de matrimonio por neurosis son de difícil solución¹⁷, establece unos criterios generales para apreciar el influjo invalidante del matrimonio: a)

14. POLAINO, o.c., p. 782.

15. POMPEDDA, *Ancora sulle neurosi...*, a.c. p. 57, donde se cita la sentencia c. PALAZZINI, de 11 de enero de 1978.

16. POVEDA ARIÑO, *Peritaje psiquiátrico y neurosis*, en «Ius Canonicum», XXII, n. 44 (1982), p. 619.

17. RRD., 62 (1970), p. 54, n. 2 c. LEFEBVRE; sent. de 17 de enero de 1970.

Que exista la neurosis ya al tiempo de contraer; b) Que afecte a la naturaleza del matrimonio o al objeto del consentimiento matrimonial; c) Que sea grave; d) Que sea causa del naufragio del matrimonio¹⁸.

El hecho de que la Jurisprudencia exija que la neurosis exista al tiempo de contraer, da a entender que no admite que la neurosis sea siempre congénita. Si así fuese, siempre que existe, por ello mismo, ya se puede decir que existía al tiempo de contraer.

En cuanto a la segunda condición se debe advertir que no cualquier neurosis, siendo grave, ya necesariamente invalida el matrimonio. Es necesario que afecte a aquello que es objeto del matrimonio, pertenece a su naturaleza o es esencial en el consentimiento matrimonial. Así en una neurosis obsesiva, no es suficiente apreciar que la neurosis es grave. Se debe averiguar si esa obsesión afecta al objeto del consentimiento matrimonial¹⁹. Y, si se dan estas tres condiciones, no se comprende la necesidad de la cuarta. En todo caso, ésta será una prueba más en orden a probar la existencia de la neurosis grave. Analizando el influjo de la neurosis en el consentimiento matrimonial, se pueden presentar diversos casos. Vamos a exponer brevemente cada uno de ellos para mejor comprender este influjo y poder dictaminar con mayor acierto en los casos concretos que se presentan.

1.5.1. *El influjo de la neurosis en el consentimiento dado por miedo*

Es un caso que se presenta con relativa frecuencia. Las sentencias rotales vienen aplicando a este caso la doctrina de la coacción grave que, sin serlo en el caso concreto al menos objetivamente, sí lo es teniendo en cuenta la debilidad de ánimo de la persona neurótica. El miedo que no sería grave en una persona normal, lo sería en una persona neurótica: «Dado el estado de debilidad mental profunda en que se encuentra el neurótico, la elección en él viene a ser, más que una elección, un caso de ser como *empujado al acto*. Es claro que estas personas se sientan afectadas aun con mayor gravedad cuando a su estado de impulsos involuntarios se añaden contrariedades externas o coacciones morales»²⁰. Y, como estas coacciones aumentan las ansiedades del neurótico, aumenta también la gravedad de su ano-

18. Sent. c. RAAD, de 12 de junio de 1980, en «Il diritto ecclesiastico», 1981, p. 19, n. 8.

19. RRD, 62 (1970), pp. 172-173, nn. 12-13 c. LEFEBVRE.

20. Sent. c. DI FELICE, de 24 de mayo de 1980, en AA.VV., *Bordèrline...* citado

malía. De ahí que la falta de libertad interna podría encontrarse también en estos casos. De hecho, hay sentencias que han fallado la nulidad del matrimonio, en estos casos, por miedo grave; otras por falta de libertad interna. Y no extrañaría que un Tribunal fallase por miedo grave y otro, en la misma causa, en grado superior, lo hiciese por falta de libertad interna ²¹.

1.5.2. *El influjo de la neurosis en la falta de libertad interna*

Puede haber falta de libertad interna porque la anomalía psíquica ha afectado a la facultad intelectual y a la volitiva. Claro que en este caso estaríamos más bien ante la falta de discreción de juicio o falta de uso de razón. Pero el caso más específico de falta de libertad interna puede ser aquel en el que la facultad crítica ha quedado íntegra pero no así la libertad. Esta no ha podido resistir los impulsos internos: «Nuestro A.T. declaró la nulidad de matrimonio cuantas veces fue moralmente cierto que la libertad de elección por neurosis fue quitada o gravemente disminuida, sin que obste el que el contrayente entendiese suficientemente la naturaleza del matrimonio y sus obligaciones» ²². Al no poder el contrayente resistir ciertos impulsos, o no es dueño de sus actos ²³, o sus ansiedades le disminuyen de tal manera el voluntario que no se da el acto libre ²⁴. En general, podemos decir

p. 122; «Monitor ecclesiasticus», 106 (1981), p. 24, n. 4, donde se cita Jurisprudencia Rotal.

21. En este caso no dudaríamos en ver la doble sentencia conforme ya que los hechos son los mismos, variando el modo de valorarlos. En este sentido, cfr. Sent. c. LEFEBVRE, de 22 de abril de 1978, en «Monitor», 103 (1978), pp. 311 ss.; RRD., 56 (1964), p. 39 c. BRENNAN; 353 c. DE JORIO; 901 c. DE JORIO; 484 c. ANNE; 64 (1972), p. 743, n. 15 c. EWERS.

22. RRD., 57 (1965), pp. 826 ss. c. BONET; sent. c. PARISELLA, de 23 de febrero de 1978; sent. c. FERRARO, de 24 de abril de 1979; sent. c. PINTO, de 12 de octubre de 1979, en «Monitor», 105 (1980), p. 169, citando sentencias anteriores del mismo Tribunal.

23. «La Jurisprudencia Rotal ha considerado que ni los neuróticos ni los psicopáticos o psicoasténicos son capaces del consentimiento matrimonial, porque tal vez están afectados por la enfermedad de tal forma que les falte la libertad interna, pues está gravemente disminuida» (Sent. c. PINTO, de 21 de marzo de 1977, en «Ephemerides iuris canonici», 35 (1979), p. 231; 66 (1974), p. 499, n. 4 c. PINTO; sent. c. STANKIEWICZ, de 15 de junio de 1978, en «Monitor», 104 (1979), p. 55, donde cita Jurisprudencia abundante.

24. Sent. c. DI FELICE, de 24 de mayo de 1980, en «Monitor», 106 (1981), p. 24, n. 4; «El neurótico, aunque tiene la inteligencia normal, sin embargo, quiere y obra como persona anormal, agobiada por un desorden de afectos, por un conflicto múltiple, por un gran egocentrismo, por una angustia permanente, de modo que está más dispuesto a recibir que a dar principalmente según va cre-

que son abundantes las sentencias rotales que han declarado la nulidad de matrimonio por falta de libertad interna en casos de neurosis grave²⁵.

1.5.3. *El influjo de la neurosis en la falta de discreción de juicio*

Como es propio del neurótico grave la falta de armonía y de equilibrio entre las facultades inferiores y superiores, de ahí que no tenga facultades para una reflexión normal y tampoco facultad de querer con la unidad con que lo hace una persona sana y normal. Por ello, la neurosis grave puede afectar a la facultad crítica. Pero no olvidemos que debe tratarse de neurosis grave. La Jurisprudencia sostiene que «en principio, el neurótico no carece de discreción de juicio. Y esto aun cuando se le tenga como menos responsable, menos capaz, menos maduro»²⁶. También es verdad que hay sentencias rotales apreciando la falta de discreción de juicio en casos de neurosis grave²⁷. Concretamente en casos de neurosis de obsesión o de fobia²⁸.

Aquí surge otra cuestión más complicada para resolver en el caso práctico: ¿Qué grado de gravedad se requiere para apreciar la nulidad del consentimiento? ¿Qué grado de falta de discreción de juicio se ha de dar para ver que el matrimonio ha sido nulo?

Ante una falta de criterio positivo o formulación positiva, la Jurisprudencia aplica el criterio de *proporcionalidad*. Es el mismo criterio que se viene empleando en los casos de falta de libertad interna²⁹.

ciendo su proceso neurótico» (Sent. c. RAAD, de 13 de noviembre de 1979, en «Monitor», 105 [1980], p. 35).

25. «La Jurisprudencia de N.S.T. con mucha frecuencia ha manifestado que para un válido consentimiento matrimonial se requiere la libertad interna. Esta puede ser impedida no sólo por una grave psicosis sino también, aunque más raramente, por la neurosis que afecta al contrayente en tiempo de las nupcias» (Sent. c. ANNE, de 26 de enero de 1971; RRD., 63 (1971), p. 104 (1979), p. 55 donde se cita Jurisprudencia).

26. Sent. c. RAAD, de 12 de junio de 1980, en «Il diritto ecclesiastico», 1981, p. 20.

27. Sent. c. AUGUSTONI, de 11 de diciembre de 1979, n. 6; sent. c. DAVINO, de 28 de abril de 1983, en «Monitor», 108 (1983), p. 510.

28. RRD., 50 (1958), p. 327, c. HEARD; sent. c. STAKIEWICZ, de 15 de junio de 1978 ya citada; muchas veces sucede lo que ya se ha indicado: casos de falta de libertad interna pueden ser considerados por otros jueces como casos de falta de discreción de juicio o también dependiendo del aspecto que aparezca con mayor prevalencia. Tampoco hay duda de que la neurosis puede afectar a la falta de discreción de juicio.

29. «De modo que lo dicho en cuanto al grado de discreción de juicio, hemos de afirmarlo también con relación al grado de libre elección; se exige una

Aquella discreción de juicio necesaria teniendo en cuenta la gravedad de las obligaciones que conlleva el matrimonio.

Pero este principio de proporcionalidad exige también unas normas o unos criterios para aplicarle con ecuanimidad y no según el libre arbitrio del juez. Es preciso aprender esta ecuanimidad de la misma Jurisprudencia³⁰.

1.5.4. *El influjo de la neurosis en la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio*

No se puede afirmar que una neurosis grave, por serlo, ya incapacita al sujeto para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. Es cierto que, si afecta a la discreción de juicio, también afecta a esta capacidad. Por otra parte, no se pueden dar principios generales porque son muy variadas las distintas neurosis³¹.

Otra cuestión distinta es cuando la neurosis, siendo grave, deja intacta la inteligencia y la facultad crítica, pero incapacita para *cumplir* esas obligaciones. En principio, se debe decir que las neurosis no afectan a las facultades superiores³². En todo caso, afecta más bien a la voluntad que al entendimiento³³. Y mucho depende de la clase de neurosis³⁴.

debida proporción entre el libre arbitrio del contrayente (que es el dominio de sí mismo) y el compromiso para instaurar aquel intimísimo consorcio de vida que constituye el matrimonio «in facto esse» en su existencia» (RRD., 62 (1970), p. 98 ss. c. ANNE). También aquí se debe advertir la relación que se da entre la falta de discreción de juicio y la falta de libertad interna de modo que unos puedan ver falta de discreción de juicio donde otros aprecien la falta de libertad interna: «Se puede afirmar que el defecto de discreción de juicio lleva consigo cierta grave lesión de la libertad interna» (AA.VV., *Borderline...* a.c., p. 112).

30. Es ésta una conclusión a la que se llega analizando la Jurisprudencia y las mismas ciencias psiquiátricas: «Debemos reconocer la sabiduría que se encierra en la constante máxima de las sentencias rotales, las cuales se niegan a juzgar en abstracto y en general, reservándose exclusivamente la sentencia «in casu», esto es, en el caso concreto de cada individuo implicado en un determinado matrimonio» (POMPEDDA, *Ancora sulla neurosi...* a.c., p. 68).

31. Así la neurosis depresiva y la obsesiva, si están en su crisis aguda en el momento de contraer, pueden afectar a la capacidad para asumir estas obligaciones (Sent. c. POMPEDDA, de 3 de julio de 1979, en «Ephemerides iuris canonici», 36 (1980), p. 372).

32. PVEDA ARIÑO, *Peritaje psiquiátrico y neurosis*, en «Ius Canonicum», 44 (1982), pp. 604-605.

33. RRD., 63 (1971), p. 302, n. 7 c. MASALA; POMPEDDA, *Ancora sulle neurosi...* a.c., p. 41.

34. De lo que no se puede dudar es de esta realidad: Hay casos de neurosis en los que, aun siendo éstas graves, dejan intactas las facultades superiores y, sin embargo, inhabilitan al sujeto para *cumplir* las obligaciones esenciales del

1.6. *La curabilidad de la neurosis*

Venimos advirtiendo que en numerosas sentencias ni se toca este punto. Ni tampoco se le ha pedido al perito que se pronuncie sobre el particular. La importancia de conocer si la neurosis es curable salta a la vista después de haber expuesto que la neurosis puede dejar intacta la facultad intelectual e incapacitar solamente para *cumplir* las obligaciones esenciales del matrimonio. Si es curable el impedimento que obstaculiza al sujeto para *cumplir* estas obligaciones, no se le puede llamar propiamente incapaz. Si el impedimento se puede quitar por medios ordinarios y legítimos, no se puede negar el «ius connubii» y su matrimonio no podrá ser declarado nulo. Esto sobre todo cuando se trata de obligaciones que no obligan «semper et pro semper». Una práctica contraria a esta doctrina nos lleva a incongruencias incomprensibles: declarar el matrimonio nulo por incapacidad para cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio y a los pocos días concederle permiso para contraer un nuevo matrimonio.

En cuanto a la curabilidad de la neurosis no se puede dar un principio general porque son variadas las neurosis. Volveremos sobre este tema al tratar cada una de ellas.

1.7. *Cómo conocer la existencia de la neurosis al tiempo de contraer*

Es punto capital para el juez. Por lo mismo, el perito debe pronunciarse sobre ello razonando y demostrando la conclusión a que ha llegado. Es frecuente que el perito haga una afirmación general y absoluta: la anomalía ya existía al tiempo de contraer. El juez no puede conformarse con esta afirmación, debe exigir las pruebas en que se apoya el perito para afirmar este hecho.

Cuando en tiempo de noviazgo se han dado hechos que, analizados también por los peritos, se consideran como prueba de la existencia de neurosis grave, no habrá dificultad mayor para demostrar que

matrimonio (NAVARRETE, *Problemi sull'autonomia dei capi di nullità...*, en AA.VV., *Perturbazioni psichiche...* Roma, 1976, p. 127 ss.; *Incapacitas adsumendi onera uti caput autonomum nullitatis matrimonii*, en «Periódica», 61 (1972), pp. 47-80; sent. c. FIORE, de 26 de abril de 1977, en «Ephemerides iuris canonici», 34 (1978), p. 342; sent. c. EWERS, de 4 de abril de 1981, en «Monitor», 106 (1981), p. 297, n. 6).

el matrimonio se celebró cuando uno de los contrayentes estaba bajo el efecto de esta anomalía³⁵.

Mayor dificultad reviste el caso cuando no existen pruebas fácticas de que durante el noviazgo padeciese la neurosis grave, padeciéndola durante la convivencia matrimonial. Se deberá analizar lo que hizo en tiempo inmediatamente posterior al matrimonio. Si tampoco nada se observó y durante largo tiempo, la presunción está en que no padecía la neurosis en este tiempo o que estaba en estado de remisión. Las consecuencias pueden ser distintas. Si inmediatamente después del matrimonio tuvo manifestaciones de conducta neurótica grave, se puede presumir que ya existía esta anomalía antes de contraer sobre todo si no se dio otra causa que pudiese explicar esta conducta neurótica posterior al matrimonio. En las sentencias rotales encontramos diversos criterios orientadores³⁶.

1.8. *Clases de neurosis*

Es sabido que son muchas y variadas las clases de neurosis. Cualquier reacción anómala o temperamental puede ser etiquetada con este nombre. Con ello aumenta más esta variedad. Limitándonos a las que son realmente neurosis, podemos mencionar las más conocidas, como la neurosis de angustia, la neurosis depresiva, la obsesiva, la fóbica, la histérica, la traumática, etc., advirtiendo que el número puede aumentar a medida que se considere en el sujeto una reacción temperamental de cierta gravedad.

35. Así lo expone una sentencia rotal: «Es claro que, a veces, la mente del contrayente está gravemente perturbada de modo que se impida una verdadera elección bien por neurosis gravísima, bien por histeria, o inmadurez afectiva, o por paranoia. Si estas perturbaciones se manifiestan en tiempo de la celebración del matrimonio induciendo al paciente a poner los actos, que causan admiración también a los imperitos, a nadie se le oculta que la presunción de hecho está en favor de la nulidad del acto» (RRD., 62 (1970), p. 54, n. 2 c. LEFEBVRE; sent. de 17 de enero de 1970).

36. «No se debe olvidar que la condición mental del contrayente, que tiene desorden psíquico, que existía el día de las nupcias, se debe deducir de lo que hizo después de las mismas. Pues, si después nada anormal hizo, es de presumir que la enfermedad estaba en período de remisión; por el contrario, si la enfermedad se hizo más grave después, sin intervención de circunstancias que afectasen a la salud física o psíquica, es de presumir que la enfermedad estaba ya en período de incubación. Y entonces podemos presumir que el enfermo no sólo contrajo el matrimonio durante la perturbación, sino que fue impulsado a contraer por la misma perturbación» (RRD., 63 (1971), p. 827, c. EWERS; sent. de 30 de octubre de 1971).

El juez, al dar la sentencia, debe dejar constancia de la clase de neurosis de que se trata y aplicar los principios jurídicos que aplica la Jurisprudencia. Es frecuente, tanto en las sentencias como en los informes periciales, no concretar de qué neurosis se trata. Conformarse con decir de modo general que se trata de una neurosis grave, sin más, es dar la impresión de que aquí entra todo, como en un cajón de sastre. Pensamos que, cuando el perito no ha concretado la clase de neurosis, es porque tampoco tiene claro que sea un caso de neurosis grave. El juez debe exigir al perito que concrete de qué clase de neurosis se trata en el caso concreto.

Sólo así podrá el juez valorar su gravedad y el influjo que ha podido tener en el consentimiento matrimonial.

1.8.1. *La neurosis de angustia*

La angustia es común a todas las neurosis. Pero, a veces, este elemento puede ser tan prevalente que estos casos pueden ser etiquetados como casos de neurosis de angustia para diferenciarles de otros en los que no tiene tanta relevancia la angustia.

— *Concepto.* No es fácil definir la neurosis de angustia. Los mismos que la padecen encuentran dificultad para explicar lo que les sucede y tienen que acudir a expresiones generales como éstas: «Es como si no pudiese evitar algo terrible y vergonzoso»; «Es como si fuera a perder la cabeza»³⁷. Se ha dicho que la neurosis de angustia no puede describirse suficientemente, ni realmente se llega a comprender si no es por aquel que la ha padecido³⁸.

Con todo, los psiquiatras suelen encontrar unas características tanto somáticas como psíquicas. Entre éstas se mencionan: «La sobreactivación nerviosa, pérdida de autoestima, ansiedad de expectación, autopercepción negativa, set cognitivo atribucional negativo, etc. que hacen experimentar al sujeto, que lo sufre, una amenaza inminente para su vida a la situación estimular, no por desproporcionada menos real y mortificante... Cuando el cuadro se cronifica, no es infrecuente que emerjan otros síntomas de tipo depresivo, obsesivo, fóbico»³⁹.

— *Su influjo en el consentimiento.* Debe aplicarse el principio general dado para la neurosis: Si no es grave, no invalida el matri-

37. POLAINO, *o.c.*, pp. 742-743.

38. J. C. VEMIHN, *Anxiety neurosis en A. M. Fredman, Comprehensive textbook of psychiatry*, I, 1978, p. 1.199.

39. POLAINO, *o.c.*, p. 764. Se debe advertir algo que ya indicamos al hablar de las neurosis en general: la angustia puede ser algo normal como reacción

monio. Es el caso concreto el que debe ser analizado. Para averiguar la gravedad de esta neurosis, conviene recordar que las crisis agudas de estas neurosis se presentan en ocasiones breves y de gran intensidad en formas de «ráfagas de angustia» o de modo permanente en forma de «angustia flotante» que se actualiza por fútiles motivos o incidentes⁴⁰.

No es fácil que en estos momentos de «crisis de angustia» se vaya al matrimonio. Es claro que, si así fuese, no se daría un consentimiento válido ya que en estos accesos no habría ni discreción de juicio, ni libertad de elección, ni facultad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. Los mismos psiquiatras afirman que «la crisis de angustia puede llevar a estados muy graves y hasta a una disolución de la conciencia más o menos profunda»⁴¹.

Pero aun fuera de estos estados de «crisis de angustia», teniendo en cuenta que la ansiedad es una «modificación especial de la afectividad» el paciente se encuentra ante una actitud de temor frente a un mal que no se define. Esto le produce un estado de inquietud, de temor y de inseguridad. Y, al defenderse de este estado, surgen los «mecanismos de defensa» que le pueden llevar a verdaderas obsesiones. En esta situación, el mismo consentimiento matrimonial puede ser un mecanismo de defensa o una obsesión. Estaría, entonces clara la falta de libertad interna o la falta de discreción de juicio. No fue dueño de sus actos, como no lo son muchas veces los neuróticos en los actos puestos bajo los mecanismos mencionados.

Del mismo análisis de la neurosis de angustia se deduce que es la libertad la que puede quedar más afectada. El estado de ansiedad produce un estado de inferioridad, de debilidad y de miedo. El que padece la ansiedad en este estado puede sentirse como «empujado» al acto. En consecuencia el capítulo de falta de libertad interna podría estar el más indicado. Así lo ven los psiquiatras⁴².

ante una circunstancia y que se da en personas normales. Es patológica esta reacción cuando «se presenta en reacciones desproporcionadas e inoportunas e injustificadas. La angustia constituye la base de las neurosis de ansiedad cuando se hace crónica» (V. NÁJERA, *o.c.*, p. 147; POLAINO, *o.c.*, pp. 742-743).

40. V. NÁJERA, *o.c.*, p. 148. La gravedad se presenta en las llamadas crisis de angustia. Es la angustia en su máxima intensidad. Puede durar minutos o también horas. «En ella el sujeto siente una sensación de pánico que el enfermo suele interpretar como indicio de muerte inminente. En la crisis se suelen dar también cambios fisiológicos: taquicardia, palpitaciones, hipernea, gran palidez, manos y pies fríos, sensación de opresión precordial, etc.

41. HENRY EY, *o.c.*, pp. 200 y 390.

42. El que padece esta angustia neurótica, aún quedando intacta la facultad intelectual, «es llevado a una existencia restringida, en la cual los más simples

— En cuanto al origen de la neurosis de angustia, digamos que puede ser esta neurosis vital o reactiva. Es el caso concreto el que debe ser examinado para catalogarle en uno u otro esquema ⁴³.

— Con relación a su curabilidad dice V. Nájera: «Los fármacos ansiolíticos, cuyo número y eficacia se han multiplicado en los últimos años, son de gran utilidad en el tratamiento de la neurosis de angustia» ⁴⁴.

1.8.2. *La neurosis fóbica. Concepto*

Es un miedo irrazonable y desproporcionado que el sujeto experimenta ante ciertos objetos o situaciones. Se desencadena siempre ante un mismo estímulo específico que lo provoca, pese a los esfuerzos del enfermo para vencerlo, pues comprende que su temor es absurdo y patológico. La diferencia entre la neurosis de angustia y la fobia es clara. Aquella aparece espontáneamente y se «fijaba» en cualquier objeto. En la fóbica la angustia brota específicamente ante un determinado estímulo ⁴⁵.

Es de advertir que esta fobia, para que sea anomalía, debe ser

aspectos de la vida cotidiana son presentados con la constante angustia y con la necesidad de aplicar una atención constante a su personal seguridad». Y esta constante atención a su personal seguridad puede influir hasta gravemente en su facultad de decisión en otros puntos, puede afectar a la facultad crítica y puede afectar a la facultad de elección. Sobre todo, teniendo en cuenta que el acto voluntario exige tener una *advertencia* sobre lo que se está haciendo. Y esta advertencia puede ser turbada por las angustias por las que pasa el neurótico de ansiedad (Sent. c. POMPEDDA, de 3 de julio de 1979, en AA.VV., *Borderline, neurosi...*, o.c., pp. 102-103). Así esta misma sentencia declaraba la nulidad del matrimonio por «insuficiente libertad» o mejor, por inexistencia de la libre determinación en el esposo que padecía de neurosis de ansiedad cuando fue al matrimonio. Uno de los peritos había afirmado: «El matrimonio se contrajo en el momento en el cual la neurosis se presentaba en su aspecto más grave y hacía al esposo incapaz de vivir solo en el mundo... se encontraba en un estado de miedo tal que necesitaba la presencia constante de médicos y de enfermeros» p. 116). Y la sentencia razonaba así cómo la neurosis había influido en la falta de libertad de elección: «Si atendemos al mecanismo psicológico de las personas afectadas por neurosis de ansiedad o de fobias, de modo que se deba negar la indiferencia a la determinación «ab intrinseco» ...resulta fácil la solución al caso: el actor, al elegir la esposa, buscó por el impulso neurótico una asistente de su enfermedad... la cual le liberase de su enfermedad y angustia... Por la enfermedad le fue quitada la libertad «ab intrinseco» y, por consiguiente, la elección de matrimonio careció de la necesaria libertad» (pp. 116-117).

43. V. NÁJERA, o.c., pp. 150-151.

44. *Ibid.* p. 150.

45. *Ibid.* p. 158.

irrazonable, desproporcionada y para el sujeto enfermo imposible de superar. Hay fobias que son normales y se dan en personas normales. El ir en un coche a velocidad imprudente, sobre todo cuando se sabe que el conductor ha tenido otros accidentes o es ya conocido su modo temerario de conducir, es un hecho que produce fobia a cualquier persona normal y el no tenerla sería lo anormal⁴⁶.

La Organización Mundial de la Salud define la neurosis en estos términos: «Estados neuróticos, con miedo anormalmente intenso hacia ciertos objetos o situaciones específicas que normalmente no causarían estos efectos. Si la ansiedad tiende a ampliarse de una situación u objeto especificado a una variedad de circunstancias, entonces se aproxima o se vuelve idéntica al estado de ansiedad y debe clasificarse como tal»⁴⁷.

— *Su influjo en el consentimiento.* No se puede dudar de que la neurosis fóbica puede revestir grados de gravedad intensa. Puede llevar a los pacientes «a situaciones o actos que se convierten en el objeto de un terror paralizador»⁴⁸. Lo más frecuente es que afecte a la capacidad para *cumplir* las obligaciones esenciales del matrimonio y concretamente aquellas que son objeto de la fobia. Si no afectase a estas obligaciones, aunque sí afectase a otras distintas, la neurosis fóbica sería irrelevante en cuanto a la nulidad del matrimonio.

Aplicando el principio jurisprudencial ya conocido para las neurosis diremos que la nulidad del matrimonio dependerá «de la gravedad e intensidad de las alteraciones... de las situaciones que desencadena la conducta fóbica, como del grado de incapacidad y del área funcional comportamental que, a consecuencia de ella, resulta alterada. En algunos casos puede y debe hablarse de una auténtica incapacidad incapacitante»⁴⁹. Tampoco se pueden dar principios generales en estos casos ya que es el caso concreto el que se debe analizar pues todas las neurosis fóbicas no revisten esta gravedad, ni todas afectan a las obligaciones matrimoniales.

46. Recuerdo este ejemplo porque fui ponente en una causa en la que se acusaba a la esposa de fobias precisamente porque sentía ese miedo cuando su marido iba con velocidad excesiva en el coche y había tenido ya otros accidentes. No había fobia morbosa sino miedo justificado.

47. (n. 300.2).

48. HENRI EY, *o.c.*, p. 401.

49. POLAINO, *o.c.*, p. 765. Esta fobia puede llevar al paciente a huir de los objetos o circunstancias, a anticiparse a las mismas, a evitarlas, en cuyos casos la incapacidad para cumplir ciertas obligaciones, objeto de las fobias, es clara. Es más, puede llevar al paciente a sufrir «ataques fóbicos», en los cuales se puede presentar un cuadro de «pánico fóbico agudo» en cuyo caso es imposible el cumplimiento de esa obligación hacia la cual existe ese pánico (*Ibid*).

Aun cuando lo más frecuente en las neurosis fóbicas graves sea incapacitar para estas obligaciones puesto que pueden dejar la inteligencia perfectamente íntegra con el conocimiento sobre las mismas, también puede darse una falta de libertad interna en el momento de decidir o de elegir porque la «incapacidad para tomar decisiones puede ser característico en los pacientes neuróticos»⁵⁰ porque pueden tener capitidismínuida la verdadera libertad⁵¹. En las sentencias rotales encontramos casos de nulidad de matrimonio por falta de libertad interna originada por neurosis fóbica⁵².

No está de más advertir que se debe distinguir entre el que tiene *mala voluntad para cumplir* estas obligaciones, pudiendo cumplirlas, y el que siente verdaderas fobias para cumplirlas o poner ciertos actos. El fóbico «comprende que su temor al estímulo o situación determinada es desproporcionado e irracional, pero, sin embargo, no puede hacer nada para evitarlo, sintiéndose, en consecuencia, como un ser desvalido»⁵³.

— *Su origen.* Hoy no se puede sostener que la neurosis fóbica sea congénita. «Hoy la supuesta personalidad fóbica es sólo eso: suposición. Las fobias son consecuencias de un aprendizaje, es decir, de un proceso de condicionamiento y no un resultado de un modo de ser personal»⁵⁴. Como el referir el problema de las fobias «a un marco de referencia estrictamente psicoanalítico en la actualidad es totalmente inadmisibile»⁵⁵. Como lo es también la teoría de la «pasividad-dependencia supuesta»⁵⁶.

— *Curabilidad de la neurosis fóbica.* Ya sabemos que puede darse el caso de que el contrayente no pueda *cumplir* las obligaciones esenciales que asumió al contraer aun quedando íntegras sus facultades intelectual y crítica⁵⁷. Ahora hemos de decir que la neurosis fóbica puede ser curada. Al menos hay garantías según algunos psiquiatras⁵⁸.

50. ZAVALLONI, *Libertá personale*, Roma 1965, p. 133.

51. LÓPEZ IBOR, *Las neurosis como enfermedades del ánimo*, 1966, p. 546.

52. POMPEDDA, *Ancora sulla neurosi... a.c.*, p. 117.

53. POLAINO, *o.c.*, p. 765.

54. *Ibid.* pp. 790-791.

55. *Ibid.* p. 790.

56. *Ibid.*

57. Cfr. nota 34.

58. POLAINO, *o.c.*, p. 765. «En muchas fobias resulta eficaz la técnica del descondicionamiento de la angustia según el esquema de la teoría del aprendizaje» (V. NÁJERA, *o.c.*, p. 160). «La neurosis fóbica tiene generalmente un buen pronóstico. Cuando las fobias dan lugar a molestias importantes en la vida del individuo, está indicada una psicoterapia, o incluso un análisis ortodoxo. La

En consecuencia, si las fobias tienen por objeto algunas obligaciones que no obligan «semper et pro semper», pudiendo ser curadas por medios ordinarios y lícitos, tratándose de incapacidad para *cumplir* solamente, no se podría decretar la nulidad del matrimonio por incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio aun cuando en el momento de contraer uno de los contrayentes no pudiese cumplirlas.

1.8.3. *La neurosis obsesiva. Concepto*

Es un pensamiento insistente que domina al sujeto, al menos intermitentemente pese a que éste lo considera injustificado, absurdo e intenta liberarse de él⁵⁹. Suele ir acompañada de la *compulsión* que es un impulso interno, apremiante a realizar un acto determinado, contrario a los deseos y tendencias naturales del sujeto, quien se resiste a realizarlo por considerarlo absurdo. Si no lo realiza, aparece una angustia intensa que sólo cede con la realización del acto compulsivo. Es como una orden que siente surgir dentro de sí mismo y ha de obedecer pese a considerarla absurda, patológica y perjudicial⁶⁰.

También aquí se debe advertir que no toda obsesión es anómala. Hay obsesiones que son normales. Una idea que nos ha hecho un impacto fuerte, o un hecho que nos ha impresionado intensamente, pueden causar cierta obsesión en cualquier persona normal. La anomalía se dará cuando el pensamiento es insistente, no se puede desechar, atormenta constantemente y la causa es injustificada en la intensidad y en la duración.

— *Origen de la neurosis obsesiva.* Hay que reconocer el gran influjo que tiene el carácter de cada uno y la dosis hereditaria y edu-

curación en estas condiciones es clásica» (HENRI EY, *o.c.*, p. 406; IVES POINSON, *Diccionario práctico de psicopatología*, Barcelona 1976, p. 180).

59. V. NÁJERA, *o.c.*, pp. 80 y 161.

60. *Ibid.*, p. 161. Así es descrita por la Organización Mundial de la Salud: «Son estados cuyo síntoma sobresaliente es un sentimiento de compulsión subjetiva, que debe ser resistido, para efectuar alguna acción, persistir en una idea, recordar una experiencia o rumiar acerca de un asunto abstracto. Los pensamientos no deseados que se entrometen, la insistencia de las palabras o las ideas, las reflexiones o cadenas de pensamientos, son percibidos por el paciente como inapropiados o carentes de sentido. La idea obsesiva o perentoria es reconocida como ajena a la personalidad pero proveniente de dentro de sí mismo. Las acciones obsesivas pueden adquirir un carácter casi ritual con el fin de aliviar la ansiedad, v. gr. lavarse las manos para combatir la contaminación. Las tentativas por desechar los pensamientos que no son bienvenidos pueden conducir una lucha interna más acentuada con ansiedad intensa» (300.3).

cacional. Pero siempre se debe distinguir entre la *propensión* a adquirir esta anomalía y la presencia real de la misma. Así explica este influjo V. Nájera: «Las neurosis obsesivo-convulsivas se elaboran sobre una forma especial de carácter: el carácter obsesivo. Este carácter es fruto de influencias ejercidas en la infancia por los padres del enfermo. Es tanta la facilidad de contagio de los rasgos obsesivos del carácter de los padres a los hijos que, por elevada incidencia de neurosis obsesivo-compulsivas en determinadas familias, se pensó en una transmisión hereditaria»⁶¹. El Dr. Polaino tiene esta afirmación: «Se discute si su condicionamiento es estrictamente ambiental o genético»⁶². Ante esta realidad, el juez no se dejará llevar tan fácilmente por afirmaciones generales y absolutas de algunos peritos al decir que «ya existía al tiempo de contraer porque es congénita», como sucede con cierta frecuencia. El juez deberá pedir al perito las razones en que funda su afirmación y, en todo caso, contrastarla con el resto de la prueba. Si realmente se trata de un neurótico obsesivo de tiempo anterior a la boda, alguna manifestación habrá tenido en aquella conducta⁶³.

— *Su influjo en el consentimiento.* Como todas las neurosis, solamente tendrán relevancia jurídica cuando son graves. No cabe duda que hay obsesiones o neurosis obsesivas graves. Afirman los psiquiatras que pueden «suponer un verdadero martirio para el enfermo que queda *inutilizado para toda la vida social*»⁶⁴. No siempre revisten esta gravedad.

También se debe tener presente que no siempre estas obsesiones afectan a toda la vida del paciente, como también es cierto que, otras

61. V. NÁJERA, *o.c.*, p. 164.

62. POLAINO, *o.c.*, p. 766.

63. «Las neurosis obsesivas se definen por el carácter forzado compulsivo de los sentimientos, de las ideas y de la conducta», HENRI EY, *o.c.*, p. 428.

64. V. NÁJERA, *o.c.*, p. 162. «El sujeto lleva una vida inextinguible, sin que, no obstante, él mismo deje de considerar irrisorio ese parasitismo *incoercible*» (HENRI EY, *o.c.*, p. 428). Esto es tan así que son características de esta anomalía «la incoercibilidad, el automatismo, la lucha y la conciencia de la enfermedad» (*Ibid.*). Así describe las obsesiones el Dr. POLAINO: «Son lo más atormentador que se pueda imaginar. Los enfermos se ven *forzados* a pensar o realizar, contra su voluntad, ideas o acciones siempre molestas y frecuentemente repugnantes por la índole inmoral o dolorosa de tales representaciones o impulsos. Es habitual que lo que un paciente considera grave, personalmente le parezca baladí y tonto cuando no lo sufre él o aparece en lo demás. El enfermo sabe en todo momento que sus pensamientos no son normales, pero no acaba de desprenderse de la asociación de que esos pensamientos o gestos y ademanes pueden tener cierto carácter significativo» (POLAINO, *o.c.*, p. 143). Este mismo autor no duda en

veces, pueden afectar a toda ella: «En realidad, la vida personal, familiar y social puede permanecer recta, pero la obsesión puede ser tan enorme que impida todas las actividades del enfermo»⁶⁵. Por ello, no todo aquel que padece de neurosis obsesiva es incapaz de contraer matrimonio válido o ha contraído matrimonio nulo. En muchos casos dependerá del área o campo afectado por las obsesiones.

— *Puede influir quitando la misma razón.* Son los casos más graves o los accesos o crisis agudas: «Se da una perturbación grave cuando el acceso perturba los nervios con tal vehemencia que sea una verdadera alienación y, en este tiempo, no se puede poner un acto verdaderamente humano; y en estos casos más graves, cuando se tienen accesos más vehementes, puede pasar a ofuscación permanente de la mente»⁶⁶. Está claro que no ha habido uso de razón suficiente, pero esto no sucede sino en casos muy graves y muy raros⁶⁷. Y no es fácil que se vaya al matrimonio en esta situación.

— *Puede influir en la falta de libertad interna.* Por la exposición que se ha hecho de esta anomalía, es fácil concluir que lo más afectado puede ser la voluntad y que la nulidad de matrimonio puede venir por falta de libertad interna. Las ideas y las tendencias, a las que no puede resistir, pueden llevar al paciente a poner un acto que él no quiso poner. Así dice una sentencia rotal: «De aquí se sigue que esta enfermedad afecta radicalmente a la voluntad y, en consecuencia, la libertad estará disminuida con relación al acto en el cual está la obsesión y tanto más afectada estará la libertad cuando más profunda sea y más grave la desviación psicológica»⁶⁸. Las obsesiones son impulsos a los que no se puede resistir cuando son compulsivas y graves y constituyen una verdadera coacción interna o predeterminación «ad unum».

Otro modo como puede influir la neurosis obsesiva en la falta de libertad interna se realiza cuando «en la neurosis obsesional se da

afirmar que «es, de todos los comportamientos neuróticos, el más grave y el que peores consecuencias tiene para la personalidad. Los esfuerzos del paciente para el control de estas ideas son infructuosos, a pesar de que reconozca la irrealidad de las mismas» (o.c., p. 143).

65. SCHNEIDER, *Les personnalités psychopathiques*, Paris 1955, pp. 86 ss.

66. RRD, 30 (1938), p. 14, n. 2 c. HEARD.

67. RRD., 62 (1970), p. 54, n. 4 c. LEFEBVRE.

68. En cuanto a las neurosis, el principio general es que no llevan a una perturbación tan grave de las facultades mentales que falte la libertad interna requerida en el consentimiento matrimonial. Sin embargo en el caso de algunas neurosis obsesionales puede darse la psiconeurosis, cuya gravedad, algunas veces, no puede negarse» (SCHNEIDER, o.c., pp. 86 ss.; RRD., 62 [1970], p. 197, c. LEFEBVRE).

ambivalencia profunda por la oposición entre dos ideas opuestas, de donde surge el «dubium pathologicum», o la «indecisión perpetua»⁶⁹. Y este no poder desentenderse de las ideas y tendencias puede llevar al enfermo a una cierta «despersonalización» guardando hasta «cierta conexión con la esquizofrenia»⁷⁰. Siempre se tratará de casos muy graves.

— *Puede influir en la falta de discreción de juicio.* En casos más graves de neurosis obsesiva, puede tratarse de verdaderos casos de psicosis, como puede darse el paso a la neurosis histérica. En los casos de «despersonalización», difícilmente se pueden apreciar y valorar las obligaciones esenciales del matrimonio. Es cierto que «la obsesión neurótica no puede, de suyo, inducir a irresponsabilidad fuera de casos peculiares»⁷¹. Pero cuando llega a conexasionarse con la psicosis o con la psiconeurosis grave no se puede dudar del influjo que puede tener en la misma discreción de juicio⁷² aun cuando sea preciso reconocer que la neurosis obsesiva afecta más a la facultad volitiva que a la intelectual.

— *Puede influir en la facultad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.* Nos referimos a no poder asumir por *no poder cumplir*. Dejando por cierto que las neurosis obsesivas pueden dejar íntegra la facultad intelectual y, a la vez, viciar gravemente la voluntad⁷³, dejamos también afirmado que estas neurosis pueden incapacitar para *cumplir* las obligaciones matrimoniales. Y la razón está en que «En estos enfermos la voluntad es tan débil que no pueden resistir o no pueden dominar sus emociones reactivas»⁷⁴. Si estas

69. JANET, *Les obsesions et la psychasthenie*, Paris 1908, p. 344; RRD., 57 (1965), p. 746, n. 6 c. PALAZZINI; sent. de 27 de octubre de 1965; 20 (1928), p. 318, n. 2 c. MASSIMI; 23 (1931), p. 274, n. 2 c. MASSIMI; 62 (1970), p. 54, n. 3 c. LEFEBVRE; sent. de 21 de enero de 1970, 64 (1972), pp. 252-253, nn. 2-3 c. LEFEBVRE; sent. de 28 de abril de 1972.

Aun reconociendo numerosas sentencias rotales que la neurosis obsesiva puede quitar la libertad interna, advierten a los jueces de la cautela que deben tener con los peritos pues «son muy propensos a ver y definir la gravedad de la anomalía en el caso concreto» (RRD., 57 [1965], p. 147, n. 6 c. PALAZZINI; sent. de 27 de octubre de 1965; 23 (1931), p. 275, n. 2 c. MASSIMI; 64 (1972), p. 254, n. 4 c. LEFEBVRE; sent. de 24 de abril de 1972; 62 (1970), pp. 178-179, n. 11 c. LEFEBVRE; sent. de 21 de febrero de 1970).

70. Pueden verse las dos últimas sentencias anteriores.

71. RRD., 62 (1970), p. 54, n. 3 c. LEFEBVRE; sent. de 17 de enero de 1970.

72. RRD., 63 (1971), p. 579, n. 11 c. POMPEDDA; sent. de 21 de febrero de 1970, p. 304, n. 8 c. MASALA; sent. de 21 de abril de 1971.

73. RRD., 62 (1970), p. 259, n. 5 c. BEJAN; sent. de 18 de enero de 1970.

74. FERRIO, *Psichiatria clinica e forense*, vol. I, Milano 1959, pp. 1.072-1.092.

obligaciones, que no pueden cumplir, obligan «semper et pro semper», el matrimonio será nulo. Por el contrario, si no obligan «semper et pro semper» y la anomalía puede ser corregida con medios ordinarios y lícitos, no se podrá hablar de matrimonio nulo.

— *La curabilidad de la neurosis obsesiva.* Se debe tener en cuenta que esta anomalía tiende a cronificarse⁷⁵. En cuanto a su curabilidad la ciencia psiquiátrica es optimista⁷⁶. Algunos opinan que el tratamiento es más difícil que el de la neurosis de angustia y el de las fobias⁷⁷. Otros afirman que se están obteniendo en este campo «mejorías espectaculares y durables»⁷⁸. El juez debe averiguar si el contrayente se ha sometido en algún tiempo a tratamiento.

1.8.4. *La neurosis depresiva.*

He podido advertir, en algunas sentencias de tribunales inferiores, que se declaró el matrimonio nulo por el mero hecho de quedar demostrado que antes de contraer uno de los esposos padecía neurosis depresiva. No se demostró que en el momento de dar el consentimiento tenía estos accesos. Se había pedido la nulidad del matrimonio por incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. Y, sin fundamentación jurídica pertinente, se consideró que el mero hecho de padecer estas depresiones incapacitaba para cumplir estas obligaciones.

— *Concepto.* Conviene exponer las diversas formas en las que se puede presentar la depresión, al menos las más significativas. Existe una multiplicidad de cuadros. Podemos sintetizarlos en los siguientes: depresión reaccional, depresión neurótica, depresión endógena (con la correlativa manía endógena), psicosis maniaco-depresiva. Aun cuando hablamos más directamente de las depresiones neuróticas, para obtener un concepto más completo de ellas, es preciso obtener también, al menos de un modo sumario, estas otras formas relacionadas con la neurosis depresiva. La depresión o reacción depresiva viene a ser igual que la neurosis depresiva (O.M.S. n. 300.4).

La misma Organización Mundial de la Salud define la depresión neurótica como «trastorno neurótico caracterizado por depresión desproporcionada que se reconoce generalmente como consecutiva a una experiencia aflictiva; no comprende entre sus características

75. POLAINO, o.c., p. 765.

76. *Ibid.*

77. V. NÁJERA, o.c., p. 164.

78. *Ibid.*; ALONSO FERNÁNDEZ, *Fundamentos de la psiquiatría actual*, Madrid 1979, II, p. 44.

las ideas delirantes ni las alucinaciones y, a menudo, hay preocupación por el trauma psíquico que precedió a la enfermedad, v. gr. pérdida de una persona querida o de una propiedad. Es frecuente que se manifieste también ansiedad; por consiguiente, los estados mixtos de ansiedad y depresión deberían ser incluidos en esta subcategoría» (300/4). Este mismo Organismo establece la diferencia entre la neurosis depresiva y la psicosis con estas palabras: «La diferencia deberá hacerse no sólo con base en el grado de depresión sino también por la presencia, o la ausencia, de otras características neuróticas y psicóticas y además teniendo en cuenta el grado de alteración del comportamiento del paciente» (300.4). Y una de las características que señalan es la de endogeneidad. Las depresiones endógenas, como las psicosis, no están vinculadas a agentes físicos ni psíquicos ⁷⁹.

Se debe advertir que la tristeza, como reacción a un estímulo o serie de estímulos sumamente traumatizantes, es algo normal, se da en personas normales (pérdida de un ser querido). Se da la anomalía (la neurosis depresiva) cuando esta tristeza tiende a cronificarse, o cuando su intensidad o duración es desproporcionada. El individuo en esta situación se desinteresa de todo intento de lucha y superación de su estado de desconsuelo. Nada le atrae, nada le interesa. Pasa de «ponerse triste» a «ser triste» ⁸⁰. Aunque esta neurosis depresiva es menos frecuente de lo que se cree, ya que se la confunde con los cuadros clínicos de apariencia muy similar, pero de origen muy distinto, como pueden ser la psicopatía depresiva o de una *reacción cristalizada* con la depresión endógena ⁸¹.

Las psicosis *maniaco-depresivas* son enfermedades caracterizadas por la presentación en el mismo individuo de fases maniaco-depresivas en distintos momentos de la vida. Tanto los que padecen la depresión, como los que padecen la manía, como los maniaco-depresivos, tienen fases de completa remisión durante las cuales las funciones intelectuales son normales sin que se deterioren a pesar de la repetición de las fases ⁸². Estas remisiones son las espontáneas, si bien con los tra-

79. V. NÁJERA, *o.c.*, p. 211.

80. *Ibid.*, p. 164.

81. *Ibid.* Es claro que la gravedad de la anomalía es mayor en la psicosis tanto maniaco como en la depresiva y, en consecuencia, en la maniaco-depresiva. Son conocidas las características propias de las depresiones. Ya se han insinuado algunas y otras aparecerán al exponer el influjo que tiene en el consentimiento. Las *manías* tienen el síndrome opuesto a la depresión: alegría inmotivada, vital, con exaltación de ánimo y optimismo, ideas delirantes de esperanza, hipervaloración del «yo», sensación física de placer y bienestar» (V. NÁJERA, *o.c.*, p. 214).

82. *Ibid.*, p. 215.

tamientos actuales se «logra abortar las fases en muy pocos días»⁸³. Esto tanto en las depresiones, como en las manías, como en las psicosis maniaco-depresivas aunque estas últimas «con la cronicidad se hacen muy difíciles de dismantelar tanto por la terapéutica como por la psicoterapia»⁸⁴.

— *El origen de estas depresiones.* En cuanto a las depresiones neuróticas y las reacciones depresivas obedecen a causas externas. Las depresiones endógenas, las maníacas y las psicosis maniaco-depresivas son de origen hereditario⁸⁵. Pero no en el sentido de que la enfermedad esté ya en el sujeto que nace, sino en cuanto que se hereda una predisposición, hay en él una tendencia a padecerla⁸⁶. El juez, por consiguiente, debe someter a crítica afirmaciones que hagan los peritos en otro sentido.

— *Su influjo en la falta de discreción de juicio.* Se debe distinguir el consentimiento puesto cuando se padecen los accesos o las fases y el consentimiento puesto en fases de normalidad. El sujeto que padece la depresión profunda, tanto la neurótica, como la reactiva, como la endógena, maniaco-depresiva, o psicosis maniaco-depresiva, no puede poner el juicio práctico que se requiere para valorar, estimar y apreciar las obligaciones esenciales del matrimonio, formar unos juicios y deducir otros. Es cierto que mantiene íntegra la facultad intelectual y hasta teóricamente puede formar los juicios pero prácticamente no los forma por el estado de pasividad y de inhibición en que se encuentra: «El enfermo conserva íntegras varias funciones psíquicas (inteligencia, juicio, raciocinio, percepción) aunque no la capacidad de ponerlos en práctica (debido a su apatía e inhibición). Aunque teóricamente conserva la inteligencia y sería capaz de llevar a buen término los deberes profesionales, en la práctica no lo es por el bloqueo de actividad. En los casos en que existen alucinaciones, se perturba la lucidez del sensorio, generalmente conservada, y las ideas delirantes alteran las capacidades de juicio y raciocinio en los temas que rozan el contenido de las ideas patológicas, conservando

83. *Ibid.*, p. 217; MOGLIE, *Manuale di psichiatria*, Roma 1940, p. 413. «El sujeto conserva la plenitud de facultades tras la remisión de cada una de ellas» (V. NÁJERA, *o.c.*, p. 21).

84. V. NÁJERA, *o.c.*, p. 229.

85. E. MEDIA, *Trattato di medicina legale*, 1924, p. 488; P. MANUNZA, *Manuale di psicopatologia forense*, Napoli 1957, pp. 114-116; V. NÁJERA, *o.c.*, 213; HENRI EY, *o.c.*, p. 254.

86. Cfr. nota anterior.

su buena función en los demás»⁸⁷. La misma Jurisprudencia ha admitido estas conclusiones: «Entre las enfermedades que afectan a la facultad crítica en el consentimiento matrimonial, está la psicosis maniaco-depresiva»⁸⁸.

Pero no es suficiente, para decretar la nulidad del matrimonio, probar el hecho de que se ha padecido esta enfermedad. Es necesario demostrar que en el momento de contraer, se dio el consentimiento padeciendo estas depresiones durante las fases a los accesos. En los períodos de remisión puede haber plena integridad psíquica en cuanto a la facultad crítica. También es cierto que «las remisiones tenues no siempre restituyen la plena integridad psíquica»⁸⁹. Y en los casos de depresiones no se puede establecer la presunción de que, si se padeció la enfermedad antes y después de las nupcias, también se padeció durante las mismas. En cambio, «si antes y después, casi inmediatamente después del matrimonio hubiesen aparecido indudables indicios de mente insana, entonces la nulidad del matrimonio, así celebrado, aparece evidéntísima»⁹⁰.

También se puede afirmar esta falta de discreción de juicio en los que padecen la manía (exaltación) siempre que sea grave, ya que, aun cuando conserven la capacidad de percepción, identificación, claridad de conciencia, orientación y memoria, con capacidad de dirigir la atención, no tiene la capacidad para mantener esta atención ya que «vuela» a cada estímulo que reciben⁹¹ y la atención es necesaria para la valoración de las motivaciones en asunto de tanta trascendencia como es el matrimonio.

— *Su influjo en la falta de libertad interna.* Ateniéndonos a los períodos o las «fases», hemos de decir que quien padece estas depresiones, encontrándose en un estado de inhibición y de desinterés por todo, le falta el atractivo de las motivaciones para decidir libremente. La apatía le lleva al enfermo a una falta de decisión o a dejarse llevar por las circunstancias sin decisión propia. Y lo contrario sucede en las fases de euforia o exaltación: el estado eufórico presenta al indi-

87. V. NÁJERA, *o.c.*, p. 210.

88. RRD., 61 (1969), p. 198, n. 2 c. FIORE; sent. de 25 de febrero de 1969.

89. RRD., *Ibid.* p. 199.

90. *Ibid.* y 51 (1959), p. 4, n. 7 c. HEARD.

91. V. NÁJERA, *o.c.*, p. 180. «Para valorar la imputabilidad de los maniaco-depresivos y de los hipomaníacos, se debe tomar en consideración especialmente el particular comportamiento de la voluntad de estos sujetos... caracterizado por excesiva facilidad en la formación de los motivos, por un rápido cambiar del punto de atención y una inevitable exclusión de los contramotivos» (FERRIO, *o.c.*, p. 1.176).

viduo las motivaciones con excesivo colorido que es irreal y, por consiguiente, su decisión ha sido sin el equilibrio necesario para tomar una decisión libre. No se debe olvidar que los estados de psicosis maniaco-depresivas se caracterizan por ser «anormales esencialmente en la efectividad y en la voluntad»⁹². Fuera de estas fases, la decisión puede ser totalmente normal.

— *Su influjo en la incapacidad para asumir las obligaciones matrimoniales.* Nos referimos a la incapacidad para asumir al no poder *cumplir*. Suponemos que, al contraer, tenía íntegra la facultad intelectual y crítica. Se da por supuesto que, si al contraer, se encuentra el contrayente en uno de los accesos o fases graves descritos, no puede asumir las obligaciones esenciales del matrimonio porque no puede discernirlas, valorarlas, estimarlas. Pero salvada esta capacidad, se puede decir que el neurótico depresivo o al maniaco-depresivo no puede *cumplir* las obligaciones matrimoniales?

Una primera respuesta sería el hecho ya conocido de que hoy todas estas anomalías son curables. Lo expondremos con más detención más adelante. No se puede llamar incapaz para un acto concreto a quien, por medios ordinarios y lícitos, puede quitar el impedimento que le obstaculiza poner aquel acto. A no ser que se trate de obligaciones que obligan «semper et pro semper», como ya hemos dicho repetidas veces, la neurosis depresiva no incapacita para *cumplir* las obligaciones esenciales del matrimonio.

En segundo lugar, estos enfermos pueden cumplir perfectamente estas obligaciones en los tiempos de remisión y de curación. Es cierto que no podrán cumplir algunas durante los accesos o fases, pero esto no es suficiente para invalidar el matrimonio. Hay obligaciones conyugales que los cónyuges no están obligados a cumplir en todo momento sino solamente cuando urgen. El caso de maniaco-depresivo o del neurótico depresivo perpetuo sin fases de remisión y sin curación, no existe. Así es preciso concluir que, en estos casos, no se puede pedir la nulidad del matrimonio por incapacidad para *cumplir* las obligaciones matrimoniales y menos declarar nulo el matrimonio cuando se ha admitido la demanda y se ha seguido el proceso. Tampoco he podido encontrar sentencias rotales en las que aparezca declarada la nulidad de matrimonio, en casos de neurosis depresivas o de psicosis maniaco-depresivas, por incapacidad para cumplir las obligaciones matrimoniales. Con razón advierte una sentencia rotal: «Aun cuando conste con certeza de la existencia y gravedad de la psicosis maniaco-depresiva, este hecho, de suyo, no es suficiente para declarar la nu-

92. FERRIO, o.c., p. 1.176.

lidad del matrimonio. Además debe constar que el matrimonio fue celebrado durante la fase maniaco-depresiva, o si fuera de ella, se debe demostrar que la discreción del contrayente se encontraba tan turbada que fue a una absurda decisión matrimonial, o que no apreció suficientemente las obligaciones esenciales, o que celebró las nupcias en unas circunstancias en las que no podía hacer esto razonablemente»⁹³.

No será fácil demostrar que el matrimonio se celebró durante las crisis o fases maniaco-depresivas porque no es normal acceder a las nupcias en estas circunstancias; porque los intervalos de remisión son frecuentes; se puede llegar a la curación; el enfermo, a veces, puede llevar una vida exterior normal en la que nada se aprecia⁹⁴. Y conviene advertir que los espacios de normalidad pueden durar hasta años⁹⁵. Lo que sucedió inmediatamente antes de la boda y después, puede ayudar a conocer cómo se encontraba el contrayente en el momento de contraer.

— *La curabilidad de esta anomalía.* Hoy, según está la ciencia psiquiátrica, todas estas anomalías de depresión y de euforia, aun siendo psicosis maniaco-depresivas, son curables. Se da la remisión espontánea volviendo a los períodos normales y se da la conseguida con el tratamiento médico adecuado⁹⁶. Esta misma conclusión es sostenida por las sentencias rotales⁹⁷. No se descarta que las psicosis maniaco-depresivas dejen ciertas secuelas que permanecen en los períodos de remisión o de curación. Pero esto se deberá averiguar en el caso concreto. Hay psiquiatras que sostienen que una curación perfecta no deja secuelas.

1.8.5. *La neurosis histérica*

Trato también aquí esta neurosis (para algunos psicopatías, para otros psiconeurosis) porque no es infrecuente el caso que se presenta. En alguno, que he tenido, he podido observar que la parte jurídica era notablemente defectuosa. Nada se decía sobre la gravedad que

93. Sent. c. PINTO, de 28 de octubre de 1976, en «Ephemerides iuris canonici», 33 (1977), p. 34. En esta sentencia se dice que ésta es la doctrina de la Jurisprudencia Rotal y se citan sentencias rotales.

94. RRD., 61 (1969), p. 459, n. 3 c. EWERS; sent. de 10 de mayo de 1969; p. 715, n. 6 c. CZAPLA.

95. PALMIERI, *Medicina forense*, II, 1965, p. 864.

96. IVES POINSON, Diccionario citado, p. 55; HENRI EY, *o.c.*, pp.237 ss.; V. NÁJERA, *o.c.*, p. 220.

97. RRD., 61 (1969), p. 459, n. 3 c. EWERS; sent. de 10 de mayo de 1969.

podía revestir esta anomalía, nada sobre el influjo que puede tener sobre el consentimiento matrimonial. Sin crítica al informe pericial, éste fue seguido ciegamente.

En una sentencia de Primera Instancia, se falló en favor de la nulidad del matrimonio por incapacidad de la esposa para las obligaciones esenciales del matrimonio. El perito había llegado a la conclusión de que el histerismo padecido por la esposa *no era grave*, ni, por ello, encontraba incapacidad para las obligaciones matrimoniales, sino solamente *dificultad* para unas relaciones *profundas* entre ambos. El histerismo se hizo grave al complicarse con el alcoholismo. De hecho, la esposa se curó del alcoholismo. En apelación el Tribunal Metropolitano ratificó la de Primera Instancia. Se pidió la revisión. No se demostraba que la esposa hubiese ido al matrimonio padeciendo esta enfermedad, pero los jueces lo dieron por demostrado porque el perito había afirmado que era opinión «en la mayoría de los autores que esta personalidad se origina en la infancia y se consolida de forma definitiva en la adolescencia». No cabe duda que esta solución aparecerá muy discutible para muchos».

— *El concepto de histerismo.* No es fácil dar una definición aceptada por todos. El mismo término «histeria» es confuso en los diversos autores restringiendo su significado unos y extendiéndole otros⁹⁸. La Organización Mundial de la Salud hace esta descripción de la histeria: «Trastorno mental en el que se produce una estrechez del campo de la conciencia o bien una alteración de la función motriz de la sensorial, por motivo de los cuales la persona no tiene conciencia y que parecen tener valor simbólico o ventaja psicológica. Puede caracterizarse por fenómenos de conversión o por fenómenos disociativos. En la forma de conversión, el sistema principal o único consiste en la alteración psicológica de alguna función corporal, v. gr. parálisis, temblor, ceguera, episodios convulsivos. En la variedad disociativa, el hecho más notable es la restricción del campo de la conciencia que parece servir a un pronóstico inconsciente, y que generalmente es seguido o va acompañado por amnesia selectiva. Puede haber cambios dramáticos de la personalidad esencialmente superficiales que, a veces, se manifiestan en forma de fugas (estados de vagabundeo). El com-

98. El Dr. POLAINO dice que «el término *histeria* es muy confuso no sólo por su vinculación inicial al sexo femenino, sino fundamentalmente por haberse sustanciado como un modo de ser personal. Neurosis histérica y personalidad histérica constructos intercambiables... La histeria tiene muchos y diversos significados (personalidad histérica, histeria de conversión, somatizaciones, neurosis hipocondríacas, disociación psicógena, crisis histérica», etc. (*o.c.*, p. 759).

portamiento puede imitar una psicosis, o más bien, la idea que el paciente tiene acerca de una psicosis» (300.1).

Algunos acentúan el aspecto de «síndrome de conversión» hasta el punto de poner en ella la etiqueta de «neurosis de conversión»⁹⁹. Otros dan una descripción descriptiva queriendo dejar constancia de los efectos más salientes¹⁰⁰. Y no faltan quienes quieren ver en la histeria una psicopatía¹⁰¹.

— *Los síntomas de la histeria.* Si la Jurisprudencia advierte al Juez de que no debe seguir ciegamente las conclusiones del perito, sino que debe contrastarlas con las pruebas restantes, quiere decir que el juez debe saber encontrar en los autos los hechos que prueban la existencia de la enfermedad o la ausencia de la misma. Por ello, debe tener unos conocimientos, aun cuando no sean exhaustivos de cada una de las anomalías¹⁰².

Entre los síntomas se deben distinguir los psíquicos y los somáticos. Como también se deben distinguir los estados accesionales o crisis histéricas y los estados como consecuencia de estas crisis o accesos¹⁰³.

99. En su esencia es un síndrome de conversión y, por ello, en muchos tratados actuales se sustituye su nombre por el de «neurosis de la conversión» (V. NÁJERA, *o.c.*, p. 136).

100. MICHIELS, *De delictis et poenis*, Paris-Roma 1961, p. 180. Brevemente la define un psiquiatra: «Es una neurosis caracterizada por hiperexpresividad somática de las ideas, de las imágenes y de los efectos inconscientes» (HENRI EY..., *o.c.*, p. 412).

101. «Psicóticos deseosos de valor aparente que tienen necesidad de hacerse valer» (SPIROLAZZI, *Dizionario di psicopatologia forense*, Milano 1961, v. *Psiconeurosi*, p. 153).

102. «Generalmente debe estimularse todo esfuerzo en la preparación tanto de jueces eclesiásticos que sepan descubrir y discernir las premisas antropológicas implicadas en las pruebas periciales, como de expertos en las verdaderas ciencias humanas que fomentan una auténtica integración entre el mensaje cristiano y el verdadero y constante progreso de las investigaciones científicas, llevadas a cabo según los criterios de una correcta autonomía» (*Alocución de Juan Pablo II al Tribunal de la Rota Romana*, el 5 de febrero de 1987, en «*Ecclesia*», n. 2.308, p. 297).

103. Se deben distinguir los síntomas psíquicos y los somáticos. Entre los *psíquicos* «se llegan a dar alteraciones accesionales en el campo de la conciencia con amnesia postaccional y estrechamiento del campo de la conciencia. Estas alteraciones pueden ser duraderas pero generalmente cursan con episodios breves, alternando con períodos de normalidad relativa... Pueden tener amnesias lacunares olvidando períodos más o menos extensos de la vida. En estos períodos, luego olvidados, la conducta puede ser *semioautomática* como en las fases u otros tipos de estado crepuscular» (V. NÁJERA, *o.c.*, pp. 135-236).

Los mismos síntomas están indicando la gravedad a que puede llegar el

— *Las diversas fases del histerismo.* El juez debe conocer las diversas fases del histerismo y la gravedad que puede encerrarse en cada una de ellas. Se pueden distinguir las siguientes fases: a) Los *grandes ataques*¹⁰⁴, que pueden durar de un cuarto de hora a seis horas¹⁰⁵; b) Las llamadas *formas menores* son crisis de nervios. c) Los *estados crepusculares*¹⁰⁶; d) Los *estados segundos* muestran al histérico bajo la forma habitual de sueños, con una rica producción de imágenes sobre todo visuales¹⁰⁷.

Tanto los estados crepusculares como los estados segundos son de notable consideración en orden a apreciar el influjo del histerismo en el consentimiento.

— *La índole del sujeto histérico.* Aun cuando sea brevemente y en nota marginal, es necesario traer aquí las características más notables sobre la índole del sujeto histérico. El juez debe conocerlas para saberlas apreciar en los hechos que constan en los autos como prueba

histerismo y la persona afectada. Todavía se puede llegar a una *personalidad múltiple* alternante comportándose el individuo durante largos periodos a un *tipo de personalidad completamente distinto*, llevando una vida de la que es inconsciente, pues durante la «representación» de cada papel tiene amnesia total del otro sector de la vida (V. NÁJERA, *o.c.*, p. 136).

De los síntomas *somáticos* el más típico es el *gran ataque histérico*. En él hay pérdida de conciencia aunque no es total. Otros síndromes son los temblores, los tics, los espasmos musculares, los movimientos coriformes.

104. HENRI EY..., *o.c.*, pp. 413-414.

105. *Ibid.* Las llamadas *formas menores* son crisis de nervios. De esta fase no se puede dar un principio general en cuanto al consentimiento puesto en ella. Se deberá analizar el caso concreto.

106. Consisten en una debilitación de la conciencia vigil de comienzo y terminación bruscas, que puede ir de la simple obnubilización al estupor, y que comporta una experiencia semiinconsciente de despersonalización y de extrañeza generalmente concentrada en una «idea fija»... Se puede tratar de desconocimiento sistemático de la realidad ambiental. El enfermo no tiene en cuenta el ambiente que le rodea, sus actos y sus ideas se dirigen a una situación «marginal», es decir, soñada. En tales casos se habla de conciencia «hiponoide» o de reducción del campo de la conciencia en los histéricos. Se trata de un caso de hipnosis de la conciencia. El enfermo vive una conciencia de semilucidez que se parece a ciertas crisis catatónicas o catalépticas. En todo caso permanece al borde de este camino vertiginoso» (HENRI EY..., *oc.*, p. 415).

107. En estos segundos de *personalidad múltiple* se trata de hechos excepcionales pero célebres, en los cuales la tendencia a reemplazar la experiencia real por una soñada se amplifica y se extiende al máximo hasta el punto de hacer alternar una segunda personalidad (la del sueño histérico) con la personalidad primera (con la del estado normal). Se trata de estados de semiconsciencia. Entre ellos está el estado de fugas, ya que el histérico, durante estos estados crepusculares o hipnoides, puede errar como fascinado por la sugestión de las imágenes (*Ibid.*, p. 416).

de existencia de esta anomalía y así contrastar las conclusiones del perito con el resto de la prueba¹⁰⁸. También se debe advertir, y se comprende una vez vista la exposición que hacemos de esta anomalía, que, a veces, la histeria termina en la esquizofrenia o en disgregación esquizofrénica.

— *El influjo de la histeria en el consentimiento matrimonial.* Se mantiene el principio adoptado para todas las neurosis en general: No invalidan el matrimonio a no ser que se trate de casos graves: «La histeria, por sí sola, no vicia tanto la inteligencia ni la voluntad que excluya la responsabilidad»¹⁰⁹; «La histeria simple no impide que la mujer preste un válido consentimiento en el matrimonio»¹¹⁰; «La mera personalidad histérica, que en el sujeto no lesiona gravemente el proceso evolutivo del acto de la voluntad, por el cual se elige libremente el matrimonio, no lleva consigo el defecto para dar el consentimiento matrimonial. En cada caso, oídos los peritos, el juez debe examinar no sólo las conclusiones de éstos, sino que atentamente debe examinar todas las circunstancias para encontrar la verdad»¹¹¹.

Que la histeria, en sus manifestaciones más graves, puede afectar a las facultades superiores del sujeto y gravemente, es una conclusión clara después de la exposición que se ha hecho en cuanto a la índole del histérico, las fases por las que puede pasar y los síntomas que puede presentar. Así lo expone una sentencia rotal: «La posibilidad de que la histeria, en algunos casos, pueda afectar a la condición mental del contrayente es clara»¹¹².

— *La neurosis histérica puede llegar a quitar el uso de la razón.*

108. Son características pertenecientes a la índole del sujeto histérico: la sugestionabilidad, la mitomanía, las alteraciones sexuales, la facilidad para la amnesia, la facilidad para la falsificación: acaba por vivir «realmente» su mundo artificial (*Ibid.*, pp. 420-421).

109. RRD., 65 (1973), p. 103, n. 2 c. HUOT; sent. de 14 febrero de 1973.

110. Sent. de DE JORÍO, de 26 de junio de 1971 citada en la sentencia anterior c. HUOT.

111. Sent. c. DI FELICE, de 14 de julio de 1980, en AA. VV. *Borderline... a.c.*, pp. 132-133; POMPEDDA, *Giurisprudenza sulla malattia mentale*, en «Ius Canonicum», vol. XXIII, n. 54, 1983, p. 71 donde se cita una sentencia c. BRUNO de 12 de diciembre de 1977.

112. RRD., 62 (1970), p. 780, n. 2-6, c. LEFEBVRE; sent. de 18 de julio de 1970; POMPEDDA, *Giurisprudenza sulla malattia... a.c.*, p. 71. «Hoy la Jurisprudencia afirma que el histerismo puede impedir la validez de algunos actos si alcanza un grave particular o condición que comporte una grave perturbación de la mente y, por consiguiente, de su facultad de libre elección» (RRD., 62 [1970], pp. 54 ss. c. LEFEBVRE; sent. de 17 de enero de 1970; 63 [1971], pp. 698 ss. c. PARISELLA; sent. de 22 de julio de 1971).

En los accesos graves, que ya se han descrito, no cabe duda alguna que el sujeto puede llegar a perder la misma razón: «En los accesos graves el histérico no es dueño de sí mismo»¹¹³. El hecho de que el histerismo sea considerado por algunos como psicopatía y por otros como psiconeurosis¹¹⁴, indica la gravedad que puede revestir el histerismo. Si el contrayente se encuentra con los efectos de las fases de *grandes ataques*, de estados *crepusculares*, puede quedar la misma razón muy disminuida o quitada.

— *Puede quitar o disminuir gravemente la discreción de juicio.* Se debe reconocer que no son muchas las sentencias que hayan fallado en favor de la nulidad del matrimonio por falta de discreción de juicio en casos de histerismo¹¹⁵. La gravedad especial se da en los accesos histéricos, cuyos grados son muchísimos. Y así se puede decir que, «mientras los accesos pueden llevar a una verdadera *alienación mental*, no se puede decir que, de suyo, el histerismo quite generalmente el uso de la razón en tal grado que el paciente no sepa lo qué hace, es decir, que lleve automáticamente una grave perturbación del mismo fundamento de su capacidad de libre determinación; el histerismo no constituye un estado de verdadera insania mental, debe enumerarse entre las formas de *debilidad mental* en sentido estricto, las cuales no llevan consigo la falta total del uso de la razón»¹¹⁶.

Con todo, hemos de reconocer que el histérico puede faltar la facultad crítica, como se afirma en sentencias rotales¹¹⁷. Es más, aun en las fases leves, puede quedar disminuida la facultad superior sobre

113. Sent. c. DI FELICE, de 14 de julio de 1980, en AA.VV. *Borderline... a.c.*, p. 132.

114. POMPEDDA, *Giurisprudenza sulla malattia, a.c.*, p. 71. «La histeria es considerada por algunos como psiconeurosis. Es definida como una especial forma de reacción a determinadas situaciones afectivas en sujetos predispuestos, teniendo un particular temperamento, una especial mentalidad» (SPIROLAZZI, *Compendio di psichiatria*, Torino 1968, p. 195). «Cercana a la psicosis» (RRD., 62 [1970], p. 870, n. 3 c. LEFEBVRE; sent. de 18 de julio de 1970).

115. «Nuestra Jurisprudencia muchas veces sostiene que de la histeria puede surgir un grave defecto de discreción de juicio, por lo cual se quite la capacidad de contraer matrimonio» (RRD., 30 [1938], p. 14, n. 2 c. HEARD; sent. de 8 de enero de 1938).

116. Sent. c. SABATTANI, de 24 de febrero de 1961.

117. «El histerismo puede llevar a una *inmadurez afectiva* de modo que, aun teniendo inteligencia aguda, falte una completa evolución, es decir, falte la madurez de los instintos, de los sentidos y de las emociones. En consecuencia, la estructura de la personalidad de éstos es defectuosa en la *autodecisión* y en la *falta de facultad crítica*, por estar gravemente inhibida la voluntad» (RRD., 60 [1968], p. 338, n. 3 c. LEFEBVRE; sent. de 4 de mayo de 1968).

todo después de una crisis¹¹⁸. Naturalmente, la falta de discreción de juicio dependerá del caso concreto. La misma sugestionabilidad, tan propia del histérico, le puede ocasionar una falta de la necesaria discreción de juicio, sin que esto quiera decir que suceda siempre.

— *El histerismo y la falta de libertad interna.* Quizás sea éste el capítulo que con más frecuencia se pueda aducir en casos de histerismo. La razón principal está en la sugestionabilidad del histérico¹¹⁹. Los mismos ímpetus, también propios del histérico, pueden quitar la necesaria libertad interna cuando no se ha podido resistir a los mismos¹²⁰. Esto puede suceder en los llamados estados crepusculares, como se reconoce en la sentencia citada.

Una vez más queremos dejar constancia de que los casos, en los que se admite el influjo hasta causar la nulidad del matrimonio, deben ser realmente graves¹²¹.

No faltan quienes ven la falta de libertad interna en el histérico por «llevar una imperfecta evolución afectiva y, por consiguiente, inhibir la voluntad libre¹²². El juez debe fundar sus conclusiones en los hechos que constan en los autos, que deben ser «muchos y graves y unívocos de modo que se pueda decir que el contrayente careció de libertad interna»¹²³.

— *El histerismo y la incapacidad para «cumplir» las obligaciones esenciales del matrimonio.* Nos referimos expresamente a la incapacidad para *cumplir*, o incapacidad para asumir por no poder *cumplir*. Habrá que distinguir los diversos sectores de obligaciones. El histérico sexual (o la histérica sexual) se puede encontrar en verdadera

118. «En otras clases menores de histerismo, que vulgarmente se llaman «crisis de nervios» y que llevan pequeñas perturbaciones del cuerpo y del ánimo, se disminuye la discreción de juicio de modo diverso» (Sent. c. DI FELICE, de 14 de julio de 1980 citada anteriormente).

119. «Es clara, por consiguiente, la incapacidad de éstos para contraer matrimonio; ni puede ser de otro modo por el carácter de enorme sugestionabilidad de la mentalidad histérica, es decir, donde se tenga aquella condición mental para algunos conlleva una sujeción demasiado fácil a los influjos ajenos» (RRD., 62 [1970], pp. 780-781; sent. de 18 de julio de 1970 c. LEFEBVRE).

120. RRD., 59 (1967), p. 265, n. 3 c. FILIPIAK; sent. de 16 de abril de 1967; POMPEDDA, *Neurosis e personalitá... a.c.*, p. 69.

121. RRD., 60 (1968), p. 14, n. 2 c. LEFEBVRE; sent. de 4 de mayo de 1968; 63 (1971), p. 700, n. 6 c. PARISELLA; sent. de 22 de julio de 1971.

122. RRD., 48 (1956), p. 555, n. 3 c. FILIPIAK; sent. de 15 de junio de 1956; 59 (1967), p. 563, n. 3 c. LEFEBVRE; sent. de 8 de julio de 1967; 60 (1968), p. 772, n. 2 c. DE JORÍO; sent. de 20 de noviembre de 1968.

123. RRD., 51 (1959), p. 268, n. 8 c. PINNA; sent. de 21 de diciembre de 1959.

incapacidad para cumplir la obligación de la fidelidad. Los ímpetus pueden ser irresistibles. Suele describirse como característica de este histerismo «la erotización de las relaciones interpersonales con sexualización de todos los conductos («provocativos» en la mujer, «donjuanismo» en el hombre) e imposibilidad de toda vida sexual normal, es decir. genital y amorosa»¹²⁴.

El otro sector de obligaciones para las que podría ser incapaz el histérico sería el de las relaciones interpersonales. Así lo describe un psiquiatra: «La debilidad de los afectos, la sugestionabilidad, su dificultad para tener relaciones espontáneas y estables con otras personas. O se sienten inmediatamente heridas u ofendidas o procuran dar una relación de carácter exaltado y fuera de lo común, de modo que todo termina enseguida. La falta de irradiar aquel sentido de calor y, a la vez, de continuar equilibrio que constituye la base de una relación con otros. Los accesos histéricos aparecen como tentativos desesperados de romper el cerco de la frialdad y la soledad en la cual su modo de ser les ha encerrado»¹²⁵. Es una explicación de cómo la histeria puede incapacitar para cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio. Pero es el caso concreto el que debe ser analizado para decidirlo.

— *La curabilidad del histerismo.* Los psiquiatras reconocen la dificultad que existe en la práctica para curar la histeria, pero no cierran la puerta a la esperanza: «El tratamiento de la histeria es a menudo muy difícil. Los síntomas aislados pueden desaparecer por sugestión o mediante una terapéutica medicamentosa más o menos intensiva. No hay que desconocer que la curación de una conversión somática puede ofrecer peligros y puede sucederle una fase depresiva peligrosa con riesgos de suicidio. El gran accidente histérico, cada vez más raro actualmente, debe ser tratado mediante aislamiento y tranquilidad»¹²⁶.

— *Cómo se puede conocer si existía el histerismo antes de contraer.* La ayuda del perito es muy necesaria ya que no es fácil percibir externamente cuanto sucede en el interior: «Las especiales circunstancias por las cuales el histerismo puede invalidar el matrimonio, no pueden ser apreciadas por los testigos pues éstos sólo ven lo externo y lo interno muchas veces permanece oculto. De ahí la necesidad

124. IVES POINSO-ROLAND, *o.c.*, p. 133.

125. BLEULER, *Psicopatología clínica. Histerismo*, Firenze 1967, p. 589.

126. IVES POINSO, *o.c.*, pp. 133-134; V. NÁJERA, *o.c.*, pp. 139-140; HENRI EY..., *o.c.*, pp. 425-426.

de la intervención de los peritos»¹²⁷. También debemos recordar que el perito debe mantenerse en su misión y el juez en la suya propia¹²⁸.

El mero hecho de que se descubra el padecimiento del histerismo después del matrimonio, no puede ser motivo suficiente para declarar nulo el matrimonio y esto aun cuando haya psiquiatras que digan que esta enfermedad existe ya desde la infancia. No es lo mismo tener una personalidad propensa a la histeria que el tener ya esta enfermedad desde el nacimiento, aun cuando sea cierto que esta enfermedad «permanece más tiempo latente que manifiesta en el curso de la existencia»¹²⁹.

Con todo, dada la gravedad que, a veces, reviste esta enfermedad, la Jurisprudencia sostiene este principio: «Si la persona histérica o sencillamente con tendencias históricas ya antes del matrimonio, que eran *graves desórdenes de la personalidad*, que comportaban una incapacidad del sujeto para sumir las obligaciones conyugales, el consentimiento matrimonial se debe tener por nulo»¹³⁰.

2. LAS PSICOPATÍAS

También la psicopatía, junto con la neurosis, es otra de las anomalías psíquicas en la que se tiende a meter cualquier trastorno de la personalidad, cualquier fracaso de la vida matrimonial y, en consecuencia, es una de las causas que con más frecuencia se aducen para pedir la nulidad de matrimonio. También aquí se advierte que, cuando en los tribunales inferiores se trata esta anomalías, nada o casi nada se dice en cuanto al modo como puede influir en el consentimiento, características, origen, curabilidad, etc. Con gran frecuencia se limitan a exponer los principios generales del consentimiento libre y del acto humano. Así los jueces se ven un tanto obligados a seguir ciegamente lo que digan los psiquiatras en sus informes. Estimo que el juez debe exponer, aunque sea de un modo breve, estos conceptos para profun-

127. RRD., 63 (1971), p. 700, nn. 6-7 c. PARISELLA; sent. de 22 de julio de 1971.

128. «El perito debe describir la enfermedad psíquica o las anomalías psíquicas que padecía al contrayente cuando contrajo matrimonio. El juez debe averiguar si, en los hechos ciertos, descritos por el perito, se descubre la falta de discreción de juicio en tiempo de las nupcias» (Sent. c. DI FELICE, de 14 de julio de 1980 ya citada).

129. HENRI EY..., o.c., p. 421.

130. POMPEDDA, *Giurisprudenza sulla malattia...*, a.c., p. 72 citando una sentencia c. BRUNO, de 13 de diciembre de 1977.

dizar en una causa que puede ser decisiva en el resultado de la sentencia. Como tampoco debe faltar una exposición breve sobre lo que dice la Jurisprudencia sobre estas anomalías ¹³¹.

2.1. *El concepto de psicopatía*

También aquí hemos de empezar diciendo que no todos los psiquiatras están de acuerdo en el concepto de psicopatías ¹³². Se habla de *personalidad psicópata*, o de *personalidad anómala*, aunque esta última expresión comprende una gama más amplia.

Por psicopatías se vienen a entender «las malformaciones del carácter o de la personalidad». Sin que se perciban en el psicópata alteraciones psíquicas importantes, «tiene trastornos serios en la conducta y, por tanto, se da en él la inadaptación social». El psicópata pasa inadvertido, muchas veces, al observador ocasional y aun al mismo psiquiatra le resulta difícil «detectar la anomalía en una exploración». Pero se puede decir que el psicópata aparece bien patente «al analizar el curso de su vida, siempre profundamente alterado (fracasos sociales, profesionales, familiares, comisión de delitos, etc. ¹³³). Pero tampoco debe verse la psicopatía en un simple fracaso o en un momento de alteración de la vida de un individuo. Con razón dice un autor que el diagnóstico de «personalidad psicopática debe usarse con ex-

131. Una sentencia de 22 de febrero de 1986 declaró el matrimonio nulo por falta de discreción de juicio y por incapacidad del esposo para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por padecer psicopatía siendo así que esta anomalía no apareció hasta diez años después de casados. La sentencia siguió el dictamen de uno de los peritos que afirmaba que la psicopatía es congénita e irreversible frente al otro perito que decía que el esposo, cuando fue al matrimonio, solamente tenía predisposición.

132. Sobre la historia y la evolución de este término, en un resumen, puede verse la sentencia c. EGAN, de 22 de abril de 1982, en «Monitor», 107 (1982), pp. 322 ss. Una exposición amplia en F. ALONSO FERNÁNDEZ, *Fundamentos de psiquiatría actual*, Madrid 1979, I, pp. 77 ss. Estas palabras de un psiquiatra pueden dar idea de cómo está hoy este problema: «El concepto de psiquiatría está siendo hoy objeto de grandes discusiones. Se llega incluso a poner en duda la exactitud de esta denominación. Se discute la propia esencia del concepto. Se estudia profundamente su relación con la psicosis y la neurosis. Así lo que podríamos considerar como «psicópata puro» no resulta fácil encontrar. Sin embargo, con enorme frecuencia encontramos rasgos de personalidad psicótica tanto en el neurótico como en el psicopático. O a la inversa, en la personalidad psicopática puede no faltar la neurosis o los rasgos psicóticos» (A. POLAINO, *o.c.*, II, p. 625; E. AMAT, *Matrimonio y personalidad psicopática*, en «Ius canonicum», n. 44, 1982, pp. 535 ss.).

133. V. NÁJERA, *o.c.*, p. 100.

traordinaria cautela»¹³⁴. Una definición completa, por ser descriptiva, puede ser ésta: «Se entiende por psicopatías aquellas peculiaridades heredadas del carácter y del instinto que conducen a sufrimientos y dificultades subjetivas o a conflictos de orden social, personalidades que, por causa de su anomalías, sufren o hacen sufrir a la sociedad»¹³⁵.

2.2. *Indole del psicópata*

Lo específico del psicópata es el modo de reaccionar. No es un enfermo mental. Viene a ser un término medio entre normalidad y enfermedad mental. Precisamente esta peculiaridad en el reaccionar es lo que le hace anómalo en la conducta. Su personalidad está alterada y en desarmonía, no adaptada al ambiente, es un anómalo en el carácter. No tiene suficiente reflexión, atención y concentración. Es típica en él la tendencia a la mentira por el gusto de mentir, obedeciendo a una fantasía exaltada por la cual él mismo viene engañado. En él surgen los sentimientos con rapidez y facilidad, manifestándose sin control las sensaciones agradables y las desagradables. Son irritables sin motivo alguno, inconstantes y apáticos. La obstinación es una de las principales características y puede ser movida por el espíritu de contradicción sin motivación alguna o por motivos inconsecuentes¹³⁶.

Claro que estas características corresponden al psicópata con padecimiento grave. El psicópata no es un psicótico. Este se aparta del mundo existente para vivir en su mundo de sus delirios. Tampoco es un neurótico porque éste se encuentra afectado por la angustia. La clave para conocer al psicópata está en el análisis de la personalidad total no en un simple aspecto de su comportamiento¹³⁷. Es frecuente advertir en informes periciales, cuyos autores son muy proclives a que se declaran matrimonios nulos en gran escala, diagnosticar la psicopatía por el mero hecho de aparecer en la vida de uno de los esposos algún rasgo, o algún comportamiento en un momento dado, de psicopatía.

También se debe tener en cuenta que los grados y la cualidad de la psicopatía pueden ser muy variados y, por lo mismo, no se:

134. E. AMATT, *a.c.*, p. 575.

135. POMPEDDA, *Neurosi e personalità psicopatologica...*, *a.c.*, p. 75.

136. RRD., 63 (1971), pp. 188-189, c. PINTO; sent. de 18 de marzo de 1971.

137. W. and J. McCORD, *The psycopatya: an essay of the criminal mind*, 1964., vers. italiana, p. 53.

puede dar un principio más general o describir con más precisión el tipo de psicópata ¹³⁸.

2.3. Clases de psicópatas

Al menos brevísimamente es preciso hacer una enumeración para el fin que nos proponemos. Se pueden citar los *hipertímicos*, son los de temperamento alegre, optimista hasta la euforia. Frente a éste se encuentra el *depresivo*. El *inseguro*, a quien falta seguridad interior, suele ser anancástico. El *fanático* tiene el pensamiento como dominado por una idea o conjunto de ideas sin disposición delirante. El irritable (o epipteloide) presenta un fondo constante de ligera irritabilidad, como una especie de humor. El *voluble*, que es inestable. El *anéptico* tiene falta de sentimiento superior o de capacidad de apreciamiento moral. Emotivamente frío, indiferente. El *istriónico* es un sujeto emotivamente inmaduro o inestable que busca afanosamente llamar la atención sobre sí o valorar su propia personalidad frente a los demás poniéndose en evidencia su manera teatral. El *esquizoide* suele ser introvertido, pobre de manifestaciones exteriores, inafectivo, indiferente al juicio de los otros. El *inmaduro* o infantil conserva características propias de la personalidad infantil ¹³⁹. Conviene que el perito concrete la clase de psicopatía que padece la persona periciada. De lo contrario, puede surgir la duda de falta de certeza en el diagnóstico.

2.4. El origen de las psicopatías

Para el juez este punto es de gran importancia. El juez debe averiguar si la psicopatía existió en el momento de contraer y uno de los medios puede ser el conocer el origen de la anomalía, si es congénita, si es adquirida y qué causas han podido originarla.

Antiguamente se la tenía como congénita y hereditaria. En la actualidad la psiquiatría viene a dar más importancia a los factores ambientales: infancia, ambiente familiar, tensión de la vida actual, alcohol, drogas, infecciones, traumatismos, etc. ¹⁴⁰. Pero también aquí el juez debe estar avisado porque hay peritos que, en cuanto encuentran

138. POMPEDDA, *Giurisprudenza sulla...*, a.c., p. 75; POLAINO, o.c., p. 625.

139. ROSSINI, *Trattato di psichiatria*, 1964, pp. 352-355; POLAINO, o.c., pp. 640 ss.

140. No todos admiten que la psicopatía sea congénita. Cfr. HENRI EY..., o.c., pp. 322-23; V. NÁJERA, o.c., p. 192; A. POLAINO, o.c., p. 626.

el menor indicio de causa-efecto, ya se pronuncian por la existencia de la anomalía. Sobre todo en aquellos que no se sienten responsables de que su informe puede ser decisivo para decretar la nulidad del matrimonio o tienen interés en que se decrete dicha nulidad.

También se debe advertir que, a veces, los peritos se pronuncian de modo absoluto sobre la constitucionalidad de la psicopatía y es el único argumento que presentan para demostrar que el cónyuge ya padecía esta anomalía cuando fue al matrimonio, aun cuando en autos no consten hechos de una conducta psicópata anterior al mismo. El Juez no puede seguir ciegamente este criterio. En todo caso, puede ser cierto que haya heredado la propensión a padecer esta anomalía, pero no se puede afirmar que el sujeto nació ya con ella y esto de modo absoluto y en todo caso. La teoría de la premorbosidad tiene cada día menos seguidores. Lo más lamentable es que esos mismos peritos que se han pronunciado por la constitucionalidad de la anomalía y por su incurabilidad, si se les pide nueva pericia para permitir nuevo matrimonio, no dudan en defender que ya está curada o que no era congénita. Se dan casos. El Juez no puede dejarse llevar por criterios no fundados, ni por conclusiones no demostradas científicamente. Debe comprobar por la conducta anterior al matrimonio, si ésta ya entonces respondía a la de un psicópata. Y deberá pedir al perito que apoye su afirmación en otros argumentos, como pueden ser las respuestas a los «test» recogidas en la entrevista.

2.5. *El influjo de la psicopatía en el consentimiento*

Dadas las diversas clases de psicopatías y los diversos grados, es muy difícil dar un criterio general. Es necesario conocer la doctrina dada por los psiquiatras de mayor solvencia y atender a los criterios dados por la Jurisprudencia Rotal para no caer ni en el ciego servilismo a lo que diga el perito, ni en el arbitrio personal de los que le parezca a cada Juez según su mentalidad.

Se debe advertir que estas enfermedades de las psicopatías sólo han comenzado a ser estudiadas en la más reciente Jurisprudencia Rotal¹⁴¹. Hoy se presentan con gran frecuencia en los tribunales eclesiásticos. El principio general asumido por esta Jurisprudencia sostiene que «la mera psicopatía, que no es realmente enfermedad, de suyo, al que la padece no le hace incapaz para dar un consentimiento matri-

141. POMPEDDA, *Neurosis e personalitá...*, a.c., pp. 53 y 74.

monial válido»¹⁴². Pero esa misma Jurisprudencia admite que se dan casos de grave psicopatía en los que el matrimonio ha sido nulo.

Conviene no olvidar que, con frecuencia, se llaman también psicopatías a leves defectos del carácter que pueden ser corregidos fácilmente. Es claro que en estos casos no se puede hablar de matrimonio nulo. Es frecuente encontrar en las sentencias rotales, en casos de psicopatía, las condiciones que se requieren para hablar de matrimonio nulo: que sean anteriores al matrimonio; que sean graves; que afecten al objeto mismo del consentimiento matrimonial¹⁴³. Dentro de la gravedad de la psicopatía, de su existencia anterior al matrimonio y de afectar al objeto del consentimiento matrimonial, puede afectar a éste de un modo o de otro, según las clases de psicopatías y los casos concretos:

2.5.1. *La psicopatía y la falta de discreción de juicio*

Ciertamente, la psicopatía, si es grave, puede afectar a la discreción de juicio, quitándole totalmente o disminuyéndole en gran medida. La descripción que se ha hecho de esta anomalía en casos graves con su *amoralidad*, por ejemplo, no dejaría la menor duda sobre la falta de discreción de juicio en el contrayente afectado por esta clase de psicopatía y en este grado de gravedad. Así lo encontramos en sentencias rotales que dejan constancia de ser doctrina jurisprudencial: «La Jurisprudencia de N.F., si se trata de psicopatía grave, estableció que puede afectar a la posición del acto del consentimiento¹⁴⁴ o precisamente llevar a la disminución de la facultad crítica»¹⁴⁵. Sobre todo cuando las pericias no dejan duda en cuanto a la gravedad de la afección psicopática¹⁴⁶.

Con todo, lo más frecuente es que las psicopatías dejen libre la facultad intelectual, al contrario de lo que sucede con la psicosis¹⁴⁷. No se debe olvidar que las psicopatías son «malformaciones del carácter o de la personalidad».

142. RRD., 62 (1970), p. 1.153, n. 3 c. DI FELICE; 61 (1969), p. 657, n. 7 c. PINTO.

143. POMPEDDA, *Ancora sulle neurosi...*, a.c. p. 58.

144. Sent. c. EGAN, de 22 de abril de 1976, n. 7, en el artículo de POMPEDDA anterior, p. 59.

145. Sent. c. EGAN, de 29 de mayo de 1976, en sent. c. STANKIEWICZ, de 15 de junio de 1978, en «Monitor», 104 (1979), p. 54, donde cita Jurisprudencia. Una sentencia c. LEFEBVRE advierte esta falta de discreción de juicio en algunas clases de psicopatías (Sent. c. LEFEBVRE, de 1 de mayo de 1969, citada por POMPEDDA en *Neurosis e psicopatía...*, p. 82).

146. RRD., 60 (1968), p. 68 n. 7 c. BEJAN; sent. de 7 de febrero de 1968, p. 645.

147. POMPEDDA, *Giurisprudenza sulla malattia...*, a.c., p. 74 citando sentencia c. BRUNO de 30 de noviembre de 1979.

El Juez no debe conformarse con admitir la falta de discreción de juicio en el psicópata por el mero hecho de que el perito así lo ha dictaminado. El Juez debe someter a prueba esta conclusión añadiendo no sólo a las preguntas concretas que debe hacer el perito, sino también contrastando las conclusiones del perito con los hechos que constan en los autos. Estos describirán la conducta del presunto psicópata. Con cierta frecuencia nos encontramos a los jueces con opiniones de peritos que ven una psicopatía grave en conductas explicables, dadas las circunstancias, como sucedidas en personas normales. Y que, de lo contrario, habría que concluir que gran parte de la humanidad padece esta anomalía. Ninguna ley, ni humana ni divina puede establecer que la gran mayoría de los matrimonios que se celebran sean nulos por existencia de anomalía mental grave. Esto significaría que la mayoría de la humanidad no tiene derecho al «*ius connubii*», siendo éste un derecho natural y universal.

2.5.2. *La psicopatía y la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio*

Se debe reconocer que la Jurisprudencia Rotal encuentra en la psicopatía grave una incapacidad para cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio y, por consiguiente, incapacidad para asumirlas¹⁴⁸ y de modo especial haciendo referencia a las relaciones interpersonales: «Las psiconeurosis o las psicopatías incluyen la ineptitud constitucional para cumplir las obligaciones interpersonales con otros»¹⁴⁹. Y esto es debido a que no pueden dominar la influencia de

148. «Alguna vez la Jurisprudencia de N.A.T. examinó algunos casos de psicopatía grave bajo el aspecto de incapacidad del contrayente para la relación interpersonal» (Sent. c. SERRANO, de 3 de marzo de 1976, n. 26 citada en la sentencia c. STANKIEWICZ, de 15 de junio de 1978, en «Monitor», 104 (1979), p. 55. En cuanto que el día de las nupcias era incapaz de asumir las cargas y derechos esenciales del matrimonio (RRD., 60 [1968], p. 455, n. 4 c. ROGERS; sent. de 18 de julio de 1968; 61 [1969], p. 660, n. 10 c. PINTO; sent. de 26 de junio de 1969; 63 [1971], pp. 190-191, c. PINTO; sent. de 18 de marzo de 1971; sent. de 22 de abril de 1975, c. ANNE; sent. de c. EGAN, de 22 de abril de 1976, n. 7 citadas en la sentencia c. STANKIEWICZ en cita anterior). Se debe insistir en que la Jurisprudencia en todos estos casos exige que la psicopatía sea grave (Sent. c. DI FELICE, de 8 de marzo de 1973, en «Monitor», 101 [1976], p. 88). POMPEDDA, *Ancora sulla neurosi...*, a.c., pp. 50-60 citando sentencias c. ANNE de 22 de marzo de 1975; el Decreto de 6 de marzo de 1976 c. EGANK la sentencia c. PINTO de 20 de abril de 1979; la sent. c. BRUNO de 30 de noviembre de 1979.

149. Sent. c. DI FELICE, de 8 de marzo de 1973, en «Monitor», 101 (1976), p. 87; sent. c. PINTO, de 15 de julio de 1977, en «Monitor», 103 (1978), p. 145.

los afectos sobre las acciones hasta el punto de que ni la inteligencia, que suele conservar, es suficiente para lograr este dominio¹⁵⁰.

Como lo normal es que las psicopatías no afecten directamente a las facultades *intelectivo-volitivas* sino a las *instintivo-afectivas*, es lo más frecuente que afecten a la capacidad para *cumplir* estas obligaciones. Aunque se debe reconocer que, dada la unidad y la armonía que existe entre unas y otras facultades, las psicopatías pueden afectar indirectamente a las facultades superiores. Pero esto no quiere decir que afecten en todo caso a estas facultades. Pueden darse casos en los que queden intactas y la anomalía solamente se encuentre en la esfera afectivo-instintiva. Esto es tanto más posible cuanto que ya sabemos que las psicopatías tienen muchas variedades y existen muchos grados. Como también se debe admitir que pueden excluir la facultad ponderativa o facultad crítica o juicio crítico, la ordenación y armonización de las facultades superiores, lo cual se atribuye principalmente a los afectos perturbados¹⁵¹.

A veces, pueden surgir confusiones aun analizando las mismas sentencias rotales. Hay sentencias que expresamente afirman que las psicopatías «no quitan el aspecto racional, es decir, el conocimiento y la libre elección de las cosas, sino que solamente hacen más o menos apetecible el objeto de conocimiento y de elección. Por consiguiente, las psicopatías, aunque de algún modo conmueven el ánimo, no quitan la capacidad de consentimiento al contraer matrimonio»¹⁵². En este sentido se han pronunciado frecuentes sentencias rotales¹⁵³, algunas negando también que las psicopatías incapaciten para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio¹⁵⁴.

150. POMPEDDA, *Neurosis e perturbazioni...*, a.c., p. 75.

151. EGAN, *Nullitas ex defectu discretionis iudicii*, en «Periódica», 71 (1982), p. 19 y sent. de 29 de mayo de 1976 y 25 de enero de 1979, c. EGAN, en «Il diritto ecclesiastico», julio-septiembre, 1970, p. 29 s.

152. RRD., 64 (1972), p. 278, n. 2 c. DI FELICE; sent. de 13 de mayo de 1972.

153. «La Jurisprudencia Rotal enseña que, aunque la principal nota de las psicopatías es el vicio de la voluntad o de los afectos, se salva siempre, al menos la suficiente, con mucha frecuencia hasta la eminente facultad del entendimiento. De donde, aunque el matrimonio de los psicópatas frecuentísimamente es desgraciado, no puede declararse nulo por defecto de consentimiento por amencia; pues el consentimiento matrimonial de los psicópatas, de este modo no es afectado por impulsos patológicos» (RRD., 50 (1958), p. 79 c. FILIPIAK; sent. de 14 de febrero de 1958. Esta sentencia fue confirmada por otra c. BEJAN, de 30 de noviembre de 1963. Cfr. sent. c. PARISELLA, de 11 de diciembre de 1972, en «Periódica», 63 (1971), p. 664.

154. No advertimos en las sentencias de tribunales inferiores la cautela que aparece en las sentencias del Tribunal de la Rota Romana matizando el ámbito y el campo de la psicopatía de modo que quede bien claro qué es lo afectado

Para comprender esta aparente confusión, se debe tener en cuenta que hay diversa clase de psicopatías, como se ha dicho, diversidad de opiniones para llamar psicopatías a lo que otros llaman neurosis¹⁵⁵. Tampoco se debe olvidar que, al hablar de psicopatías, entienden, no precisamente las más graves, sino las que se dan más frecuentemente, que no son las graves. Con todo, es preciso reconocer la dificultad que se aprecia en las sentencias rotales para declarar el matrimonio nulo en casos de psicopatía sobre todo como incapacidad para las obligaciones conyugales. Y así se insiste una y otra vez en la cautela con que se deben tratar estas causas y en que no se debe urgir demasiado esta incapacidad¹⁵⁶. A veces, exigen que la psicopatía sea tan grave que

por esta anomalía y cuál es lo que queda íntegro a pesar de este padecimiento. Se constata en los tribunales inferiores el hecho de la psicopatía y se considera suficiente para declarar la nulidad del matrimonio. Muy distinto es lo que advertimos en una sentencia c. EGAN donde muestra severidad para admitir la psicopatía como causa de inhabilidad para asumir las obligaciones del matrimonio aun admitiendo que puede incapacitar para emitir el acto del consentimiento matrimonial válido: «Siendo así las cosas, respondemos a la primera pregunta diciendo que la psicopatía puede producir la inhabilidad para emitir un acto válido del consentimiento matrimonial. Esta inhabilidad se demuestra de dos modos al menos. En lo que respecta a la segunda cuestión sobre la incapacidad para asumir y cumplir las obligaciones conyugales, no aparece cómo se puede afirmar. Pues de los elementos que constituyen el objeto del consentimiento matrimonial (sociedad entre varón y mujer, perpetua, exclusiva, ordenada a la procreación de la prole) no parece que la psicopatía, de suyo, es decir, no complicada, v. gr., con la satiriasis o la ninfomanía, quite algo necesario. Puedes objetar que la psicopatía puede impedir que se llegue a aquella comunidad de vida y de amor conyugal que menciona el Vaticano II. Y respondemos con una distinción: a) Si por comunión de vida entendemos el derecho a una sociedad entre hombre y mujer, perpetua, exclusiva, ordenada a engendrar la prole, no se comprende por qué la psicopatía deba prohibir esto o aquello esencial; b) Si, por el contrario, por comunión de vida se entiende más bien el éxito del matrimonio, es decir, la felicidad de las partes, todo está claro entonces. No estamos en el campo de la declaración de nulidad de matrimonio por sentencias judiciales, sino que estamos ante la incompatibilidad de cónyuges, lo cual se debe corregir por otros caminos» (Sent. c. EGAN, de 25 de enero de 1979, en «Il diritto ecclesiastico», julio-septiembre, 1980, pp. 43-44).

155. La Jurisprudencia Rotal excluye que las manifestaciones psicopáticas, como el histerismo (Sent. c. FILIPIAK, de 22 de julio de 1966, en «Monitor» 95 [1970], p. 440) puedan invalidar el consentimiento (sent. c. DI FELICE, de 13 de mayo de 1972, en «Monitor», 98 [1973], p. 104; sent. de 20 de enero de 1976, c. DI FELICE, en «Ephemerides iuris canonici», 1977, p. 185).

156. «Cuando se trata de juzgar la validez del matrimonio de aquellos que se dicen incapaces para la vida conyugal por defecto psicológico, con cautela se ha de tratar este asunto y, dado el estado en que se encuentra la ciencia y la Jurisprudencia canónica, no se ha de urgir demasiado aquella incapacidad para la comunión de vida» (Sent. c. DI FELICE, de 8 de marzo de 1973, en «Monitor», 101 [1979], p. 86, n. 3).

sea equiparada a la psiconeurosis¹⁵⁷. No es esto precisamente lo que advertimos en las sentencias de tribunales españoles. Es frecuente apreciar el más mínimo indicio de psicopatía diagnosticado por el perito para fallar en favor de la nulidad del matrimonio.

Si no se parte del mismo concepto de *psicopatía grave* o del mismo concepto de *obligaciones esenciales* del matrimonio, no es posible uniformidad entre jueces y psiquiatras y ni siquiera de jueces entre sí para establecer el influjo de la psicopatía en el consentimiento matrimonial. El Juez busca la «capacidad psicológica mínima para hacerse cargo de las obligaciones esenciales» y a la vez «la profundidad y el arraigo de esta anomalía»¹⁵⁸. El psiquiatra con rigor científico y con verdadera responsabilidad de su informe exige una anomalía «vivencial y endotímica»¹⁵⁹. Pero también es cierto que ya hay peritos que aplican esta expresión a cargo de escasa o nula gravedad.

c) *La psicopatía y la falta de libertad interna.* Aun reconociendo que el fallar la nulidad de un matrimonio por falta de libertad interna, en lugar de por falta de discreción de juicio, puede depender del distinto punto de vista que se pueda tener sobre un caso concreto, es preciso reconocer que los casos de psicopatía se pueden presentar más frecuentemente como casos de falta de libertad interna. No es la inte-

157. RRD., 64 (1972), p. 278, n. 2 c. DI FELICE.

158. El mismo AMAT, por su parte, hace afirmaciones clarificadoras como éstas: «Si se trata de averiguar si una inteligencia normal e incluso brillante, en virtud de la psicopatía, puede carecer de la discreción de juicio o madurez de juicio, si por tal se entiende capacidad psicológica mínima para hacerse cargo de las obligaciones esenciales que se van a contraer; si estas obligaciones son la creación de una sociedad estable entre varón y mujer para engendrar prole, mi opinión sería la siguiente: en la medida en que la personalidad psicopática, merced a una anomalía de su personalidad, disposicionalmente vivencia de modo patológico, nada se opone a admitir que en él no exista la discreción mental o madurez de juicio indispensable para que su capacidad consensual sea satisfactoria. Naturalmente ello estaría en función de la profundidad de esta anomalía y de lo arraigado de la misma y esta profundidad y arraigo, por una parte, han de valorarse cuidadosamente en cada caso, por otra, no siempre están en función directa de la hondura de la desavenencia conyugal» (a.c., pp. 591-592).

159. «El coeficiente de libertad del ser frente a sí mismo experimenta una considerable reducción en los sujetos portadores de una anomalía endotímica, vivenciable o no. El psicópata, como dice López Ibor, no puede aceptar las normas sociales a causa de su anormalidad. Sólo los sujetos asociales, que no pueden aceptar las normas sociales, son psicópatas; los que no quieren aceptarlas no son psicópatas. Para diferenciar el «no querer» del «no poder» resulta imprescindible atender a si existe, o no, una anomalía endotímica vital. Es la insuficiencia radical en esta capa la que los convierte en enfermos, dice López Ibor, la que les impide realizar su proyecto vital» (ALONSO FERNÁNDEZ, o.c., p. 86).

ligencia la directamente afectada en principio, sino la voluntad o la parte instintivo-afectiva. Así se viene a reconocer en numerosas sentencias rotales: «Como la perturbación de la voluntad más inmediatamente afecta a la voluntad que al entendimiento (RRD., 60 [1968], pág. 68, n. 6 c. BEJAN; sent. de 7 de febrero de 1968), muchas veces la Jurisprudencia de N.T. reconoció que los psicopáticos pueden carecer de la interna libertad de elección»¹⁶⁰. Y la razón que se suele dar es que el psicópata no puede resistir el impulso que sufre su voluntad: «Estas personas de tal manera son llevadas por el propio impulso que la voluntad no puede resistir al mismo y, por ello, pierde la capacidad de elección, faltando la cual, no se puede prestar el consentimiento válido para las nupcias»¹⁶¹.

Es el *desequilibrio en la afectividad* el que hace que los psicopatas no sean suficientemente libres para dar el consentimiento o en el momento de darle¹⁶², o la misma *sugestionabilidad* propia de los psicopatas, o su *inestabilidad afectiva* la que les lleva a no poder resistir a los impulsos¹⁶³. Pero no se debe olvidar que estas sentencias consideran casos de psicopatías tan graves que son asimilados a las enfer-

160. Sent. c. ANNE, de 22 de marzo de 1975, citada en la sentencia c. STANKIEWICZ, de 15 de junio de 1978, en «Monitor», 104 (1979), p. 54.

161. Sent. c. STANKIEWICZ, anteriormente citada donde se da Jurisprudencia al respecto. La Jurisprudencia Rotal ha llegado a estas conclusiones fundada en las ciencias psiquiátricas y en la experiencia procesal. No son otras las conclusiones de los psiquiatras. Así FERRER SAMA dice que «dada la íntima trabazón entre voluntad, inteligencia y afectividad, el psicópata influido por impulsos de una afectividad desordenada, ya no puede su voluntad calificarse de libre, al menos, de enteramente libre (FERRER SAMA, citado por AMAT, en *a.c.*, p. 575).

162. «No solo las psicosis sino también las psicopatías quintan la facultad de determinarse libremente» (RRD., 63 [1971], p. 976, n. 3 c. DE JORIO; sent. de 11 de diciembre de 1971; 61 [1969], p. 656, n. 4 c. PINTO; sent. de 26 de junio de 1969; 62 [1970], p. 1.064, n. 2 c. PUCCI; sent. de 25 de noviembre de 1970).

163. «Proviene de la sugestionabilidad propia de las personalidades psicopáticas, así como de la vivacidad irreprimible de los impulsos a que están sujetos estos pacientes y también a su inestabilidad afectiva» (RRD., 59 [1967], p. 564, n. 3 c. LEFEBVRE; sent. de 8 de julio de 1967; «Son traídos por el propio impulso de modo que su voluntad eficazmente no puede resistir y pierde la capacidad de elección, faltando la cual, no se puede prestar el consentimiento para las nupcias» (RRD., 59 [1967], pp. 872-873, c. DE JORIO; sent. de 20 de diciembre de 1967). Pero también hay sentencias que, reconociendo que la voluntad del psicópata no puede elegir con voluntad interna, puede también quedar íntegra la facultad intelectual (Sent. c. PINTO, de 21 de marzo de 1977, en «Ephemerides iuris canonici», 35 [1969], p. 229 citando Jurisprudencia abundante) como hay otras sentencias que, dada la repercusión entre las dos facultades y su unidad, no dudan en admitir la falta de discreción de juicio (RRD., 61 [1969], pp. 230-231, n. 3 c. LEFEBVRE; sent. de 1 de marzo de 1969).

medades propiamente dichas¹⁶⁴, en las que el *impulso instintivo* se impone a la voluntad¹⁶⁵, quedando el sujeto sin perturbación mental, libre el entendimiento de toda afección¹⁶⁶, pero la voluntad está impulsada en un sentido determinado de modo que es impedida en la autodeterminación¹⁶⁷.

2.6. La prueba de la existencia de la psicopatía al contraer

Es otro de los fallos que se advierten frecuentemente en las sentencias de bastantes tribunales. No se forma el argumento en orden a demostrar que el cónyuge fue al matrimonio padeciendo esta anomalía. Se limitan, con frecuencia, los jueces a citar las conclusiones de los peritos olvidando que es misión del juez contrastar aquellas conclusiones con el resto de la prueba. Como se olvida, a veces, el preguntar al perito en qué apoya su conclusión para decir que el periciado fue al matrimonio padeciendo una psicopatía grave. He escogido algunos de los criterios que se vienen adoptando por la Jurisprudencia para averiguar este cometido. El principal es el de valorar, mediante toda la prueba, el *modo de ser y de actuar* del presunto psicópata, así como las circunstancias que han podido influir en este modo de actuar¹⁶⁸. «Valorar todo aquello que se dice ha realizado el psicópata»¹⁶⁹.

164. «Se recuerda que las turbaciones de la voluntad se tienen, como en las enfermedades mentales propiamente dichas, en las personas psicopáticas. En éstas o la voluntad es tan débil que no es capaz de resistir a otros, o se hace difícil el dominio de sus propias emociones emotivas» (RRD., 61 [1969], p. 656, n. 4 c. PINTO; sent. de 26 de junio de 1969; pp. 230-231, n. 2-3 c. LEFEBVRE; sent. de 1 de marzo de 1969).

165. «Por consiguiente, siendo el psicoático realmente constitucional, movido a obrar por instintos, es decir, por impulsos instintivos, no hay lugar a la capacidad de un consentimiento válido donde falte a la voluntad la fuerza de resistir eficazmente a aquellos impulsos» (RRD., 62 [1970], p. 1.097, n. 8 c. FAGIOLO; sent. de 27 de noviembre de 1970; 64 [1972], pp. 277-278, n. 2 c. DI FELICE; sent. de 13 de mayo de 1972).

166. RRD., 61 (1969), p. 230, n. 3 c. LEFEBVRE; sent. de 1 de marzo de 1969.

167. Sent. c. LEFEBVRE, de 11 de abril de 1970 ya citada. Una simple comparación entre la índole del psicópata, como se ha expuesto con su impulsividad, sugestionabilidad, inestabilidad, en las diversas clases de psicopatías, con la inmunidad de coacción externa o interna que requiere la libertad, pone en evidencia cómo la psicopatía grave puede quitar o disminuir gravemente la libertad.

168. «Se advierte expresamente que, en casos de psicopatía, para juzgar rectamente acerca de la grave deficiencia de la libertad, se debe valorar la índole del contrayente, todas las circunstancias que pudieron influir en él, el

Concretando más, el Juez debe averiguar si el contrayente era capaz de entender la naturaleza del matrimonio, las obligaciones esenciales del mismo, valorar su entidad, si era libre en elegir, una vez valorados los motivos, si era capaz de asumir las obligaciones conyugales o de cumplirlas¹⁷⁰. Y esto lo averiguará conociendo aquello que hizo o sucedió antes y después del matrimonio¹⁷¹.

La actitud del Juez ante los informes periciales es uno de los temas que más se insiste en las sentencias rotales. Y es uno de los defectos más frecuentes en algunas sentencias de tribunales inferiores. Es cierto que el Juez no debe apartarse de las conclusiones del perito sin razones fundadas. Pero también es verdad que no debe seguir ciegamente estas conclusiones. Cada uno debe mantenerse en su misión y competencia¹⁷². Y esto tanto más cuanto es frecuente que el perito tenga un concepto de antropología distinto al que tiene el Juez, concepto aquel que es incompatible con el de la antropología cristiana, como dice el Papa Juan Pablo II al Tribunal de la Rota Romana¹⁷³. De ahí que el mismo Pontífice advierta a los jueces del deber de «no dejarse sugerir por conceptos antropológicos inaceptables, terminando por verse implicado en malentendidos sobre la verdad de los hechos y de los significados»¹⁷⁴.

trascuro de la convivencia conyugal; pues sobre todo ésta, una vez que cesaron las condiciones que pudieron influir sobre la decisión del sujeto, vale para dar una idea clara de su mente al tiempo de contraer» (RRD., 64 [1972], pp. 253-254, n. 4 c. LEFEBVRE; sent. de 28 de abril de 1972).

169. Sent. c. PINTO, de 20 de abril de 1979, en «Monitor», 104 (1979), p. 389, donde se cita Jurisprudencia abundante.

170. RRD., 62 (1970), p. 683, c. DE JORIO: «Es grave misión del juez valorar todo aquello que se dice ha realizado el psicópata, así como los juicios emitidos por los peritos, de modo que, ponderadas todas las cosas, pueda comprobar la falta, o no, de consentimiento en cada caso» (RRD., 64 [1972], p. 278, n. 3 c. DI FELICE; sent. de 13 de mayo de 1972).

172. RRD., 64 (1972), p. 745, n. 2 c. POMPEDDA; sent. de 4 de diciembre de 1972: «Así como no es propio de los médicos el pronunciar una sentencia sobre el valor del matrimonio, así tampoco es propio del Juez declarar la nulidad del consentimiento por la palabra de los peritos. Es propio de éstos dar su voto la existencia de la enfermedad, dar el diagnóstico y concretar la enfermedad, así como determinar el tiempo o principio de la misma principalmente en cuanto al tiempo de la celebración del matrimonio. Pero el Juez debe averiguar sobre los argumentos de los peritos, si éstos tienen las conclusiones fundadas en hechos ciertos y probados, más aún, debe ver si los médicos aplicaron rectamente la doctrina al caso concreto; de cualquier modo, las gratuitas afirmaciones de los médicos no pueden constituir en derecho argumento alguno».

173. En «Ecclesia», n. 2.308, 28 de febrero de 1987, p. 296.

174. *Ibid.*

2.7. *La curabilidad de la psicopatía*

Es de suma importancia conocer si la psicopatía es curable o no. Es cierto que, cuando se trata de falta de discreción de juicio o de falta de libertad interna o de decisión libre, lo que importa es el momento de contraer y no tendría relevancia jurídica la perpetuidad o la curabilidad de aquella anomalía. Si llegó a viciar el consentimiento de una de las formas descritas y fue grave, el matrimonio fue nulo sin necesidad de más averiguaciones en cuanto a curabilidad o perpetuidad.

La importancia de la curabilidad de la anomalía psíquica está en el caso de incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. Si la psicopatía es curable con medios lícitos y ordinarios, no se puede hablar de incapacidad y el matrimonio es válido. Por ello, es también de sumo interés que el juez tenga certeza moral sobre el modo como afectó al contrayente la psicopatía en el momento de contraer: si le quitó la discreción de juicio, si la libertad interna, si, dejando intactas las facultades intelectivas y crítica, solamente le impedía cumplir las facultades esenciales y, por ello, asumirlas. Los peritos, a veces, tienden a ver que la psicopatía ha afectado a la facultad crítica o a la libertad de elección. El Juez debe pedirle razones fundadas de esta opinión. Y, si no las da, no tiene por qué seguir su dictamen. También en este punto se advierte cierto silencio en las sentencias de los tribunales inferiores. Las consecuencias son tan graves como el declarar nulo un matrimonio que fue válido.

¿Qué dice la psiquiatría en cuanto a la curabilidad de la psicopatía? Se debe confesar que no hay perfecta unanimidad entre los psiquiatras. V. Nájera dice que las psicopatías son «de difícil curación»¹⁷⁵. El Dr. Polaino afirma que pueden curarse¹⁷⁶. Las sentencias rotales reconocen la existencia de diversas opiniones entre los psiquiatras¹⁷⁷. Ante esta realidad, el Juez deberá valorar las conclusiones de los peritos pidiendo la fundamentación de las mismas y examinando el caso concreto. El hecho de que el cónyuge afectado por esta anomalía *no quiera acudir al psiquiatra*, no puede ser considerado como argumento para la incurabilidad de la misma. En este caso, el decretar la nulidad del matrimonio estaría en su mano. No deja de ser éste un punto complejo ya que no hay posibilidad, muchas veces, de comprobar la curabilidad. La gravedad de la anomalía puede ser criterio orientativo aunque no de modo absoluto. Tampoco será fácil obtener una cer-

175. V. NÁJERA, *o.c.*, p. 193.

176. A. POLAINO, *o.c.*, p. 626.

177. RRD., 63 (1971), p. 189, n. 4 c. PINTO.

teza moral sobre la incurabilidad cuando nada se ha hecho para curarse y cuando hay psiquiatras que sostienen la curabilidad. De todos modos, conviene dejar claro que las psicopatías leves son consideradas como curables por la Jurisprudencia.

3. LA INMADUREZ AFECTIVA

La inmadurez afectiva, juntamente con las neurosis y las psicopatías, son las anomalías psíquicas con más frecuencia aducidas en las demandas de nulidad de matrimonio. También es verdad que, muchas veces, la inmadurez afectiva es una consecuencia de las neurosis o de las psicopatías. Pero también es cierto que, teniendo la inmadurez tantos grados y dependiendo su evolución del mismo desarrollo físico, es muy fácil encontrar alguna inmadurez en cualquier persona a cierta edad. Esta es la razón principal por la que se presentan tantas demandas de nulidad por causa de inmadurez afectiva. No cabe duda que a los 20 años no se tiene la madurez que se tiene a los 40.

Hasta tal punto se ha exagerado esta anomalía psíquica como causa de nulidad de matrimonio que se ha considerado prueba de inmadurez afectiva el mero hecho de haber fracasado el matrimonio y prueba suficiente para declarar la nulidad del matrimonio. Se viene a argumentar de este modo: ha fracasado el matrimonio, luego ahí está la prueba suficiente para demostrar que uno de los dos esposos, al menos, era inmaduro. Y esto ha motivado que el Papa Juan Pablo II, en su reciente ya tantas veces mencionada Alocución al Tribunal de la Rota Romana, haya tenido que decir: «La quiebra de la unión conyugal, por otra parte, jamás es en sí una prueba para demostrar tal incapacidad de los contrayentes»¹⁷⁸. Si a esto se añade la tendencia de algunos jueces a seguir ciegamente las conclusiones de los peritos, el camino para declarar la nulidad del matrimonio resulta tan fácil que se cae en lo que ya llamó el Papa Pablo VI censurable «permisivismo»¹⁷⁹. Exigir la plena madurez en los contrayentes o un grado mayor del necesario para responsabilizarse de las obligaciones esenciales del matrimonio es dejar un camino expedito para poder declarar nulos la mayoría de los matrimonios. Y esto iría contra el mismo derecho natural que tiene todo hombre al matrimonio. Es el error en que

178. En «Ecclesia», n. citado, p. 296.

179. *Alocución al Tribunal de Rota Romana*, el 11 de febrero de 1978, en «Ecclesia», n. 1.873, pp. 166 ss.

caen algunos peritos a quienes siguen algunos jueces y que también han merecido la correlativa mención en la Alocución del Papa Juan Pablo II: «Por medio de estas pruebas periciales se termina por confundir una madurez psíquica que sería el punto de llegada del desarrollo humano, con la madurez canónica, que es, en cambio, el punto mismo de partida para la validez del matrimonio»¹⁸⁰.

Otro defecto, que se advierte en no pocas sentencias, es la confusión o la falta de distinción entre la «inmadurez afectiva» y la «inmadurez de juicio». No se expone el concepto de lo que se debe entender por inmadurez afectiva. Tampoco se trae a la parte jurídica de la sentencia lo que la Jurisprudencia Rotal dice sobre esta anomalía y su influjo sobre el consentimiento matrimonial. Y tantas veces se limitan a citar textos de sentencias de tribunales inferiores que no forman Jurisprudencia en nuestro proceso. Una vez más se debe repetir que el Juez no puede limitarse a exponer los principios generales sobre la libertad del acto humano sino que debe descender a explicar cómo influye la anomalía psíquica en el consentimiento y cómo lo enseña la verdadera Jurisprudencia¹⁸¹.

3.1. *El concepto de inmadurez afectiva*

La «inmadurez de juicio» es lo que se viene llamando «falta de discreción de juicio». La *inmadurez afectiva* es otra cosa distinta. Bien es cierto que no es fácil dar una definición de ella. Lo reconocen los psiquiatras que se limitan más bien a dar las características que acompañan al que tiene esta inmadurez.

No aparece ni en el nuevo Código ni en los esquemas previos a su confección. Se suele decir que consiste en «una falta de desarrollo

180. *Ibid.*

181. En una sentencia de 17 de marzo de 1986 se declaró nulo el matrimonio por falta de discreción de juicio y por incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causa de inmadurez afectiva. Uno de los peritos solamente diagnosticaba «personalidad neurótica, ciertamente insegura en sí misma y también insegura y escrupulosa que no mermó en grado grave la suficiente discreción de juicio, ni le incapacitaba para las obligaciones esenciales del matrimonio, aunque sí le dificultaba, pero sin llegar a impedir su cumplimiento». El otro perito concluía su informe en favor de una inmadurez afectiva grave que le incapacitaba para cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio. En el resto de la prueba no se aportaban hechos de conducta grave propia de inmadurez grave. Toda la argumentación se apoyaba en que el esposo había tenido un padre de una gran personalidad que anuló la personalidad de su hijo.

de los afectos o en un desarrollo inadecuado de los mismos». Hoy se tiende a usar la expresión de «trastorno afectivo de la personalidad». Y se afirma que se debe a una «paralización» de la evolución de la vida psíquica en un período anterior al propio o en un *regreso* al período anterior. La O.M.S. la describe en estos términos: «Trastornos de la personalidad caracterizada por el predominio, durante la vida, de un estado de ánimo pronunciado, que puede ser persistentemente deprimido o constantemente alborozado, o bien uno y luego otro en forma alternada» (301.1). En este caso parece entender al que padece depresiones y euforia. La depresión neurótica y el trastorno afectivo de la personalidad son códigos que se utilizan indistintamente ¹⁸².

En psiquiatría suelen indicarse estas características como propias de la inmadurez afectiva: «Limitación de su interés a su propia persona (narcisismo, egotismo) o a sus propias actividades, a sus propios provechos, un egoísmo muy peculiar, hecho de susceptibilidades, de vanidades, de terquedades... Se da en él una debilidad de ánimo con una dificultad mayor y, a veces, incapacidad absoluta para superar los conflictos acudiendo a mecanismos de defensa de tipo neurótico» ¹⁸³.

La inmadurez afectiva, según aparece en la Jurisprudencia Rotal, es «indicio de cierta *perturbación de los afectos* que rara vez llega a ser grave» ¹⁸⁴. Viene a ser considerada como una *falta de armonía en los afectos*, bien por defecto de los mismos (fijaciones, frigidez social, aridez y pasividad), bien por exceso (ansiedad inmotivada, angustia), bien por ambivalencia interna (persistente conflicto interno, escrupulosidad, represión ¹⁸⁵).

De la exposición hecha se deduce claramente que, para llegar a estar constituida la inmadurez, causa de nulidad de matrimonio, se requiere cierta gravedad en estas características ya que algunas de ellas, en cierto grado, se dan en personas normales.

3.2. *El origen de la inmadurez afectiva*

No hemos de considerar inmaduro afectivamente al niño o al adolescente que tiene inmadurez respecto al adulto. Aquellos tienen la madurez que se requiere a su edad. Inmaduro afectivamente es el que

182. Así lo afirma el Dr. POVEDA ARIÑO en la pericia realizada en la causa «PÉREZ-MARTÍNEZ» de 17 de marzo de 1986.

183. HENRI EY, *o.c.*, p. 558.

184. RRD., 59 (1976), p. 555, n. 4 c. LEFEBVRE.

185. Cfr. sent. c. STANKIEWICZ, de 10 de diciembre de 1979, en «Ephemerides iuris canonici», 36 (1980), p. 399, donde se cita bibliografía psiquiátrica.

no tiene la madurez que corresponde a una persona normal a su edad. Al analizar el origen de la inmadurez afectiva, nos referimos a éstos. En este caso decimos que la inmadurez afectiva tiene su origen en alguna anomalía psíquica que o ha impedido el desarrollo de la vida psíquica o ha originado una regresión de este psiquismo. Siempre se ha dado una causa patológica. Y ante esta realidad, la persona inmadura reacciona de un modo inmaduro al faltar el equilibrio emocional y la independencia ante las circunstancias especiales. Son conocidas las reacciones de «inestabilidad emocional», la de «independencia pasiva», la «reacción agresiva», o la «pasiva»¹⁸⁶. Así habrá que decir que la inmadurez afectiva empezó a existir cuando surgió la anomalía que la ha originado.

En los inmaduros afectivamente ha habido una evolución afectiva incompleta, bien en los instintos, en los sentidos o en las conmociones. Ya hemos dicho que se da en ellos el egocentrismo, la inestabilidad, la sugestionabilidad del cambio de afectos, la incapacidad para superar las frustraciones¹⁸⁷. Ante esta realidad, cuando el perito se le pregunta por el origen de esta anomalía, no cabe acudir al tópico ya tan conocido y aludido de decir que es «congénita» o que ya existía antes de casarse, o que «si ahora es inmaduro, más lo sería al tiempo de contraer». La causa que ha producido la inmadurez puede haber surgido después de contraer el matrimonio. Por eso, se debe analizar la conducta del contrayente antes de las nupcias y, si su conducta fue la propia de una persona totalmente madura, no cabe decir que era congénita la inmadurez. Al menos no se puede dar por demostrado.

También es frecuente en algunos psiquiatras y peritos, amantes de la tendencia psicoanalista, el investigar en la historia del periciado para descubrir un hecho que explique la inmadurez actual sin interesar, al parecer, la prueba de una conducta propia de una persona madura durante el tiempo anterior a las nupcias. Así se cita el haber tenido un padre autoritario o el haber perdido el padre en la tierna

186. *Ibid.* H. HESNARD afirma que la inmadurez afectiva se da en los casos siguientes: a) En los neurópatas que tienen una vinculación a un pasado infantil y al ambiente familiar. Esto les impide, sin sufrir, adaptarse a las necesidades de la vida adulta de orden sexual, conyugal, profesional, social...; b) En ciertos modos de carácter. Es un retraso afectivo en su comportamiento, bien por exigencias sentimentales, bien por mecanismos de compensación de la insatisfacción que entraña; c) En algunos *pervertidos* de instintos, en lo sexual con característica de insatisfacción, de amoralidad infantil con agresividad; d) En algunos *psicópatas* (H. HESNARD, *Arriération affective*, en *Manuel alphabetique de Psychiatrie*, Paris 1969, pp. 62-63).

187. RRD., 50 (1967), p. 563, n. 3 c. LEFEBVRE; sent. de 8 de julio de 1967.

edad, o el haber sido hijo único o el ser el último de una familia numerosa. Todos estos casos han sido explotados por algunos peritos para fundamentar la existencia de una inmadurez afectiva cuando no había otras pruebas más sólidas. Son los hechos de una conducta inmadura los que forman la verdadera prueba. Los acontecimientos sucedidos en su vida pueden ayudar a formarla pero ellos solos nunca serán prueba suficiente, ni de su existencia ni de su origen.

3.3. *El influjo de la inmadurez afectiva en el consentimiento matrimonial*

Así descrita la inmadurez afectiva, aparece claro que no siempre tiene notable importancia y, por consiguiente, tampoco influye gravemente en el consentimiento matrimonial. También aparece que, en casos de verdadera gravedad puede influir de modo notable. La entrega de un cónyuge a otro, la oblatividad, es algo esencial en el matrimonio y puede encontrar un obstáculo grave en el egocentrismo del inmaduro afectivamente. Pero también se debe decir que este egocentrismo debe ser grave porque un cierto egocentrismo también se da en una persona normal. De ahí que es necesario concretar el grado de inmadurez y el grado de intimidad afectuosa y personal que es necesaria para el cumplimiento de las obligaciones esenciales del matrimonio ¹⁸⁸.

Esta inmadurez puede influir en el consentimiento matrimonial de diversos modos: bien impidiendo que se dé el suficiente conocimiento del objeto del consentimiento, bien obstaculizando que el contrayente tenga la estimación y apreciación que debe tener de las obligaciones matrimoniales; debilitando la libertad de modo que el contrayente no tenga suficiente libertad de elección, bien incapacitándole para asumir o cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio ¹⁸⁹. Hablaremos más extensamente de cada uno de estos modos o formas.

La gravedad, a que puede llegar la inmadurez afectiva, es descrita así por un psiquiatra: «En el débil mental existe una mayor dificultad, a veces, una absoluta incapacidad, para solucionar sus conflictos. Los resuelve, entonces, por medio de soluciones fáciles que se asemejan a los mecanismos de defensa neuróticos: descarga brutal de la tensión emocional que tiene, facilitada por su inestabilidad instin-

188. E. ERICKSON, *Identity, Youth and Crisis*, N. York 1968, pp. 135-136.

189. RRD., 59 (1967), p. 842, n. 6-7 c. BONET; sent. de 11 de diciembre de 1967; sent. de 6 de febrero de 1979, n. 16; sent. c. STANKIEWICZ, de 10 de diciembre de 1979 donde se cita Jurisprudencia abundante.

tivo-afectiva; tensión agresiva y rígida (inhibición, oposición, terquedad, desafío, desinterés, mecanismos de compensación torpes (mitomanía, robo, delincuencia)¹⁹⁰.

La Jurisprudencia Rotal sigue un criterio muy parecido, en los casos de inmadurez afectiva, al adoptado en los casos de neurosis y de psicopatías: En principio la inmadurez afectiva no invalida el matrimonio, pero hay casos de verdadera gravedad en los que puede darse la nulidad del mismo¹⁹¹. Naturalmente, esta gravedad debe demostrarse con firmes argumentos distinguiendo claramente cuando se trata de verdadera incapacidad y cuándo de mala voluntad o de falta de voluntad para poner en práctica aquellos remedios que deben adoptarse en ciertas circunstancias, o por la existencia de una anomalía leve fácilmente corregible. Es lo que indicaba el Pontífice, Juan Pablo II, al Tribunal de la Rota Romana en estas palabras: «Los contrayentes pueden haber olvidado, o usado mal, los medios tanto naturales como sobrenaturales a su disposición, o bien no haber aceptado los límites inevitables y las cargas de la vida conyugal, bien por bloqueos de naturaleza inconsciente, o bien por leves patologías que no cercenan la sustancial libertad humana, o bien, por último, por deficiencias de orden moral. Una verdadera incapacidad puede ser admitida en hipótesis sólo en presencia de una seria forma de anomalía que, de cualquier forma que se quiera definir, debe cercenar sustancialmente las capacidades de entender y o de querer del contrayente»¹⁹².

3.3.1. *La inmadurez afectiva y la falta de discreción de juicio*

Las características expuestas, propias de quien padece una inmadurez afectiva grave, indican cómo éste puede carecer de facultad crítica al tiempo de contraer matrimonio. Así lo expone un psiquiatra: «Para que tal juicio se constituya en facultad crítica, no poco contribuye aquella que se ha venido en llamar 'afectividad' o capacidad de sentir en el ánimo y, por consiguiente, después, capacidad de estimar

190. HENRI EY..., o.c., p. 558.

191. «La inmadurez afectiva es solamente indicio de cierta perturbación de los afectos, que rara vez llega a ser grave... aunque también es verdad que, a veces, que esta inmadurez afectiva llega a alcanzar un grado no despreciable de modo que se dé una perturbación grave de la mente y falta de una verdadera elección» (RRD., 59 [1967], p. 563, n. 3 c. LEFEBVRE; 59 [1697], pp. 842-843, nn. 8-9 c. BONET; sent. de 11 de diciembre de 1967; sent. c. FERRARO, de 31 de mayo de 1977, n. 16; sent. c. PARISELLA, de 15 de mayo de 1979, n. 3; sent. c. STANKIEWICZ, de 31 de mayo de 1979, citadas en la sentencia c. STANKIEWICZ, de 10 de diciembre de 1979, en «Ephemerides iuris canonici», 36 [1980], p. 401).

192. ECCLESIA, n. citado, p. 297.

las cosas propuestas. El hombre, desprovisto de afectividad, carece de la fuerza necesaria para sentir el atractivo o la repulsa de una cosa o un objeto y, por consiguiente, permanece indiferente ante aquella cosa u objeto y no puede hacer ninguna apreciación o juicio sobre él ni juzgar sobre el mismo»¹⁹³. No olvidemos que el psiquiatra ha dicho y entendido y aludido al hombre «desprovisto de afectividad», lo cual es un caso realmente grave, pero no tan frecuente.

La Jurisprudencia también reconoce que existen casos de inmadurez afectiva grave en los que puede faltar la necesaria discreción de juicio: «Quien por su imperfecta inmadurez psicológica o por otras implicaciones psicológicas, no excluida la *inafectividad*, que impide el entendimiento y la voluntad, está incapacitado para formar un recto juicio sobre los derechos y las obligaciones conyugales en la celebración del matrimonio, no puede poner el consentimiento exigido en el canon 1.081. No puede poner un acto humano quien es incapaz de juzgar rectamente con facultad crítica»¹⁹⁴; «La inmadurez afectiva, prescindiendo de cualquier estado morboso o psicótico, alguna vez puede hacer a la persona incapaz de elegir con suficiente estimación de los motivos o con suficiente poder de elegir»¹⁹⁵; «No invalida el matrimonio cualquier inmadurez afectiva sino solamente aquella en la que se dé la falta de discreción de juicio que exige el canon 1.095,2»¹⁹⁶; Al que padece la inmadurez afectiva puede faltarle la capacidad para realizar el juicio práctico sin el cual no se verifica propiamente la discreción de juicio¹⁹⁷.

De aquí se concluye que no cualquier inmadurez afectiva invalida el matrimonio. Ni tampoco es tan frecuente la que llega a invalidarle. Ni debe confundirse el concepto canónico de inmadurez afectiva, que va dirigido a la nulidad del matrimonio, con el concepto psiquiátrico que se dirige a otros fines. De ahí que las sentencias rotales afirmen que «estos estados de inmadurez, de suyo, son insuficientes para quitar la necesaria discreción de juicio para prestar el consentimiento matrimonial, aunque algunos psiquiatras piensen de modo contra-

193. SPIROLAZZI, *Dizionario di psicopatologia forense*, p. 7.

194. RRD., 65 (1973), p. 486, n. 2 c. DI FELICE; sent. de 9 de junio de 1973; sent. de 31 de enero de 1976, c. LEFEBVRE, en «Monitor», 102 (1977), p. 321; sent. de 25 de enero de 1977, c. PALAZZINI, en «Ephemerides iuris canonici», 34 (1978), p. 146; sent. c. STANKIEWICZ, de 10 de diciembre de 1979, p. 401, ya citada.

195. Sent. c. EWERS, de 4 de abril de 1981, en «Monitor», 106 (1981), p. 297, n. 5; sent. c. DI FELICE, de 16 de febrero de 1985, en «Monitor» 111 (1986), p. 255.

196. Sent. c. STANKIEWICZ, de 11 de julio de 1985, en «Monitor», 111 (1986), p. 166.

197. *Ibid.* p. 167.

rio»¹⁹⁸. Frecuentemente los psiquiatras dan su informe en una causa matrimonial con los criterios y conceptos que tienen para dar los informes que sirven para otros fines.

3.3.2. *La incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio*

La misma perturbación de los afectos, que sufre quien padece la inmadurez afectiva, le puede incapacitar para *cumplir* las obligaciones esenciales del matrimonio. Esta inmadurez puede originarle impulsos a los que no puede resistir o falta de atractivo necesario para realizar las mismas obligaciones. La incapacidad para superar los conflictos surgidos por circunstancias especiales, la limitación de los intereses a su propia persona, la perversión de los instintos, que, a veces, se da en el afectivamente inmaduro son otros tantos motivos que indican cómo la inmadurez afectiva puede incapacitar para cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio.

La Jurisprudencia Rotal admite que la inmadurez afectiva grave puede incapacitar para *cumplir* estas obligaciones pero exige que sea *perpetua* ya que «no se puede llamar incapaz a aquel que tiene la posibilidad de curarse del defecto que le impide cumplir esas obligaciones»¹⁹⁹. Ordinariamente, en casos de inmadurez afectiva, se concretan las obligaciones de las relaciones interpersonales: «La Jurisprudencia de N.F. admite que la inmadurez afectiva puede hacer imposible la relación interpersonal²⁰⁰, o la comunidad de vida²⁰¹. Pero nunca nos cansaremos de insistir que la Jurisprudencia exige que la inmadurez sea grave, de lo contrario, no invalida el matrimonio: «Por consiguiente, si no se prueba con suficientes argumentos la *gravedad* de la inmadurez afectiva al tiempo de las nupcias, y que esta *gravedad* le haga al contrayente incapaz de una libre elección de la sustancia del matrimonio²⁰².

Y advierte también la Jurisprudencia del cuidado que se debe tener para no extender demasiado los casos de nulidad de matrimonio

198. Sent. c. STANKIEWICZ, de 10 de diciembre de 1979 ya citada, p. 402; RRD., 64 (1972), p. 514 c. LEFEBVRE; sent. de 29 de julio de 1972.

199. *Ibid.*, pp. 401-402; sent. c. LEFEBVRE, de 31 de enero de 1976, en «Monitor», 102 (1977), p. 321, n. 6.

200. Sent. c. STANKIEWICZ, de 10 de diciembre de 1979, ya citada, p. 401 donde se cita la c. LEFEBVRE de 31 de enero de 1976 y la c. BRUNO de 30 de marzo de 1979.

201. *Ibid.*

202. *Ibid.*, p. 402.

por inmadurez afectiva. Una de las razones es la amplitud y, a la vez, la vaguedad de este término. Frecuentemente se llama inmadurez a ciertas perturbaciones leves que en modo alguno pueden incapacitar para las obligaciones conyugales aun cuando creen ciertas dificultades para una convivencia perfecta conyugal²⁰³.

Así se ha querido ver una inmadurez afectiva inhabilitante para las obligaciones esenciales del matrimonio donde solamente se daba una falta de amor debido a otras causas. Y, por ello, «se han dado sentencias que más bien han sido o han tenido forma de divorcio que declaración de nulidad de matrimonio»²⁰⁴. Por este motivo, con razón llama la atención el Tribunal de la Signatura Apostólica diciendo que quienes «declaran la nulidad del matrimonio apoyados solamente en el fracaso de la convivencia después de muchos años de duración del mismo, lesionan gravemente los derechos de la persona»²⁰⁵.

Hoy, entre los psiquiatras, se tiende a propagar la inmadurez afectiva. Y es preciso insistir una vez más que el Juez debe exigir al perito el fundamento de sus conclusiones y no conformarse con conclusiones más o menos gratuitas: «Hasta ahora se echa en falta el fundamento científico de estas conclusiones y muchas veces se separan de los dictámenes de la filosofía perenne»²⁰⁶. Esta misma sentencia c. Masala tiene esta afirmación: «El criterio de inmadurez afectiva del caso concreto se debe obtener de los hechos y de las circunstancias; las opiniones generales y vagas corren el peligro de dar una sentencia sin aquella certeza moral que es necesaria y abren el camino para introducir arbitrariamente nuevos capítulos de nulidad, que no admite la ley vigente»²⁰⁷.

No debemos cerrarnos al progreso de las ciencias, pero tampoco podemos fundamentar una sentencia en teorías vagas o en «hipótesis no fundadas en positivos y sólidos argumentos; en cuyo caso, no se daría la base para un juicio seguro que excluye toda duda prudente»²⁰⁸. No estará de más recordar la advertencia del Pontífice Juan Pablo II, al Tribunal de la Rota Romana sobre la existencia de una antropología usada por los psiquiatras y que es bien distinta a la antropología cristiana.

203. RRD., 61 (1969), p. 185, n. 19 c. ANNE; sent. de 25 de febrero de 1969.

204. Sent. c. MASALA, de 10 de mayo de 1978, en «Monitor», 104 (1979), p. 188.

205. *Litterae Circulares*, en «Periodica», 62 (1973), p. 589, n. 6.

206. Sent. c. MASALA, de 10 de mayo de 1978 ya citada.

207. *Ibid.*

208. Alocución de Pío XII, en AAS., 33 (1941), pp. 421 ss.

3.3.3. *La inmadurez afectiva y la falta de libertad interna*

Cuando la inmadurez afectiva es grave, puede estar afectada la persona de modo que se encuentre su libertad gravemente disminuida. Siendo escasa la afectividad, falta el atractivo necesario para una decisión libre en el momento de contraer y de decidir. Tampoco ha existido esta libertad cuando el atractivo ha sido tan intenso que la voluntad no ha podido resistir a los impulsos de estos afectos. Ambos casos pueden darse en la hipótesis de una inmadurez afectiva grave.

De todos modos, se debe advertir que un mismo caso de inmadurez afectiva puede ser considerado como matrimonio nulo por falta de libertad interna o por incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. Depende del aspecto o matiz que se tenga en consideración²⁰⁹. Como otros pueden apreciar en el mismo caso una falta de discreción de juicio por los mismos motivos²¹⁰. Son frecuentes las sentencias rotales en casos de inmadurez afectiva que han apreciado la falta de libertad interna²¹¹. Y la razón está en que la inmadurez afectiva afecta más directamente a la voluntad²¹², y de modo más concreto, al no poder resistir ésta los impulsos que vienen «ab intrinseco» por la excesiva afectividad o por falta de decisión al no existir el colorido que presenta la afectividad para la decisión necesaria²¹³.

209. Las sentencias rotales, en casos de inmadurez afectiva, entienden «Aquella inadecuada evolución de los instintos, de los afectos, de los sentimientos, de la emotividad, que atacan directamente a la voluntad, resolviéndose, por tanto, la inmadurez afectiva en un defecto de libertad interna, o si se quiere, de suficiente deliberación (Sent. c. PALAZZINI, de 25 de enero de 1977; 11 de enero de 1978), o bien consideran tal anomalía en cuanto que influye negativamente en la relación interpersonal (Sent. c. LEFEBVRE, de 31 de enero de 1976; c. STANKIEWICZ, de 11 de diciembre de 1979, en POMPEDDA, *Ancora sulla neurosi...*, a.c., p. 47). Es claro que esa inmadurez afectiva no debe confundirse con la falta de amor.

210. Sent. de EWERS, de 4 de abril de 1981, en «Monitor», 106 (1981), p. 297.

211. «En ciertos casos esta inmadurez afectiva alcanza grados no despreciables de modo que haya grave perturbación mental y, por consiguiente, falte la verdadera elección» (RRD., 59 [1967], p. 563, n. 3 c. LEFEBVRE; sent. de 8 de julio de 1967; sent. c. STANKIEWICZ, de 11 de julio de 1985, en «Monitor», 111 (1986), p. 167.

212. Sent. c. PALAZZINI, de 25 de enero de 1977, en «Ephemerides iuris canonici», 34 (1978), p. 146; RRD., 59 (1967), p. 555, n. 4 c. LEFEBVRE; sent. de 6 de julio de 1967.

213. «A veces, el consentimiento matrimonial no tiene la libertad interna necesaria para elegir el estado de vida. Así la inmadurez afectiva se reduce al defecto de libertad interna, o mejor, al defecto de suficiente deliberación» (Sent. c. EWERS, de 27 de mayo de 1972, en «Monitor», 98 [1973], p. 211) ya que el contrayente no puede resistir al ímpetu que viene «ab intrinseco» por la destrui-

3.4. *La curabilidad de la inmadurez afectiva*

Habr  que decir, en principio, que ser  curable o incurable seg n lo sea la causa que ha originado esta inmadurez. Con todo, hoy se tiene como curable esta anomal a²¹⁴. Y esto se debe tener muy en cuenta sobre todo cuando se pide la nulidad de matrimonio por incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. Si esta incapacidad puede ser curada por medios ordinarios y l citos, no se puede hablar de incapacidad, como venimos diciendo repetidas veces. Tambi n es de inter s este punto para conocer mejor el estado en que se encontraba el contrayente al tiempo de contraer. Si la inmadurez era curable, pudo estar curada al tiempo de las nupcias.

A veces, los peritos concluyen que la inmadurez afectiva exist a al tiempo de las nupcias. Su  nico argumento suele ser  ste: Si ahora tiene la inmadurez, con mayor motivo al tiempo de contraer porque era m s joven. Como se puede advertir, este argumento no es v lido para todos los casos, pues la inmadurez puede haber surgido posteriormente si alguna anomal a ps quica se ha desarrollado despu s de contra do el matrimonio. No se olvide que la inmadurez es o una «fijaci n» del desarrollo de la afectividad o un «retroceso» de la misma a  pocas anteriores. De ah  que el Juez debe exigir que las conclusiones del perito tengan confirmaci n en el resto de la prueba. Tambi n pudo ocurrir que la inmadurez estaba ya curada al tiempo de las nupcias. Por este motivo, dedicamos el n mero siguiente a este punto.

3.5. *La prueba de esta inmadurez afectiva*

Es frecuente en sentencias de nuestros tribunales inferiores fallar la existencia de la inmadurez afectiva grave sin m s argumentos que el haberlo dicho el perito. Se debe reconocer que no resulta f cil la prueba de la existencia de la inmadurez afectiva. Ciertamente que hay casos m s claros como los de ninfoman a, homosexualidad o paranoia, es decir, cuando haya perturbaciones del sustrato psicofisiol gico. La dificultad mayor est  cuando se pide la nulidad del matrimonio por incapacidad para *cumplir* las obligaciones esenciales del matrimonio. Lo m s espec fico de estos casos es la imposibilidad de resistir a los

da armon a de su personalidad» (Sent. c. PALAZZINI, de 25 de enero de 1977, en «Ephemerides iuris canonici», 34 [1978], p. 147).

214. Sent. c. STANKIEWICZ, de 10 de diciembre de 1979 ya citada, pp. 401-402.

impulsos. El Juez tendrá el mejor camino para llegar a la prueba con certeza moral mediante la «investigación más profunda no sólo en cuanto al modo de vivir del contrayente en tiempo de los esponsales y de la celebración del matrimonio, sino también de su índole, de su forma de pensar, de sus compañías en tiempo de adolescencia y juventud, así como de su modo de obrar en otras circunstancias de la vida»²¹⁵. Es claro que necesita la ayuda del perito. Pero conformarse el Juez con la conclusión del perito es dejarle a él la misión de dar la sentencia. También esto ha sido reprobado por el Pontífice Juan Pablo II, en el discurso a la Rota Romana en el año 1987²¹⁶.

215. Sent. c. LEFEBVRE, de 31 de enero de 1976, en «Monitor», 102 (1977), p. 320.

216. «El juez, por tanto, no puede y no debe pretender del perito un juicio sobre la nulidad del matrimonio, y mucho menos debe considerarse obligado por el juicio que en tal sentido, el perito hubiera expresado eventualmente. La valoración sobre la nulidad corresponde únicamente al juez. La misión del perito es solamente la de facilitar los elementos concernientes a su específica competencia, es decir, la naturaleza y el grado de las realidades psíquicas o psiquiátricas, por causa de las cuales ha sido acusada la nulidad del matrimonio. En efecto, el Código, en los cánones 1.578-1.579 exige expresamente del juez que valore críticamente las pruebas del perito. Es importante que en esta valoración no se deje engañar por juicios superficiales ni por expresiones aparentemente neutrales, pero que en realidad contienen premisas antropológicas inaceptables» (*Ibidem*, p. 297).

